ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2018-2-0691

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS DE INTERNET SATELITAL, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED DE SALUD DOS DE MAYO Y DIEZ (10) ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE SU JURISDICCIÓN"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

TOMO I DE III

HUANUCO - PERÚ

2018

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"□"

0716

0042018206910 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2018-2-0691

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS DE INTERNET SATELITAL, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED DE SALUD DOS DE MAYO Y DIEZ (10) ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE SU JURISDICCIÓN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIÓN**	12
	1. **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA RED DE SALUD DOS DE MAYO DURANTE LOS PERIODOS 2014 Y 2015, MEDIANTE PAGOS MENSUALES FRACCIONADOS, A TRAVÉS DEL GIRO DE CHEQUES, Y SUSCRIBIR CONTRATO DE FORMA DIRECTA, BENEFICIARON A EMPRESA EMD NEGOCIACIONES S.R.L., CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL, NO OBSTANTE, QUE CORRESPONDÍA REALIZAR PROCESOS DE SELECCIÓN Y SER INCLUIDO EN EL PAC CORRESPONDIENTE, SITUACIONES QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSTORES, CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA**	
IV.	**CONCLUSIONES**	42
V.	**RECOMENDACIONES**	43
VI.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE AUDITORIA N° 004-2018-2-0691

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS DE INTERNET SATELITAL, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED DE SALUD DOS DE MAYO Y DIEZ (10) ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE SU JURISDICCIÓN"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Red de Salud Dos de Mayo, en adelante "Entidad", de la provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Huánuco, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°036-2018-CG, de 29 de enero de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental, con el código n° 2-0691-2018-001; asimismo, dicha acción de control se realizó en atención a la denuncia derivado por la Gerencia Regional de Control Huánuco de la Contraloría General de la Republica, mediante el oficio n.° 00954-2017-CG/COREHC, de 18 diciembre de 2017; La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoria de cumplimiento mediante oficio n.° 220-2018-GRH-DRS-OCI, de 15 de mayo de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si las contrataciones de servicios de internet satelital para la sede administrativa y diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Red de Salud Dos de Mayo, en los periodos 2014 y 2015, se realizaron acorde a la normativa de contrataciones del Estado y la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, respetando los principios de transparencia, legalidad y libre concurrencia y competencia de postores, con las que deben regirse las actividades del Estado, en concordancia a los objetivos y metas institucionales.

2.2 Objetivos Específicos

2.2.1. Determinar si las contrataciones de servicios de internet satelital para la sede administrativa y diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Red de Salud Dos de Mayo periodos 2014 y 2015, se realizaron acorde a la normativa de contrataciones del Estado, respetando los principios de transparencia, legalidad y libre concurrencia y competencia de postores, con las que deben regirse las actividades del Estado, en concordancia con los objetivos y metas institucionales.

2.2.2. Determinar si las contrataciones de servicios de internet satelital para la sede administrativa y diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Red de Salud Dos de Mayo, en los periodos 2014 y 2015, se afectaron los gastos de acuerdo al presupuesto programado.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Las materias examinadas en la presente auditoría de cumplimiento, corresponden a la revisión de la "Contratación de servicios directos de internet satelital, para la sede administrativa de la Red de Salud Dos de Mayo y diez (10) establecimientos de salud priorizados de su jurisdicción" de la provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

La auditoría de cumplimiento se realizó de conformidad a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificatorias Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG, de 30 de octubre de 2017, Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG, de 14 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG, de 3 de mayo de 2018. Comprendió la revisión y análisis selectivo de los documentos y registros relacionados con la contratación de servicios directos de internet satelital, para la sede administrativa y diez (10), establecimientos de salud priorizados de la Red de Salud Dos de Mayo, durante los periodos, de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, que obra en los archivos de la sede administrativa de las unidades de Logística, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto; Entidad ubicada en el Jr. Porvenir n.°187, provincia de Dos de Mayo departamento de Huánuco.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza Legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

Naturaleza Legal

La Red de Salud Dos de Mayo es una Unidad Ejecutora n.° 406, perteneciente al Pliego n.° 448 Gobierno Regional de Huánuco; fue creada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 742-2011-GRH/PR, el 7 de junio de 2011; asimismo, mediante Ley n.° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, en las Disposiciones Complementarias Finales Vigésima Sexta, inciso k) autoriza la creación de las unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas; se caracteriza en atender las necesidades básicas sanitarias y logísticas de los establecimientos de salud de su jurisdicción, cumpliendo con las políticas públicas relacionadas al sector salud, con la participación plena de la sociedad civil orientando la atención hacia el logro de la equidad de la región.

Nivel de Gobierno

La Red de Salud Dos de Mayo, es un órgano desconcentrado que depende funcional, técnico normativo y administrativamente de la Dirección Regional de Salud Huánuco. El Personal de la Red de Salud Dos de Mayo está sujeto al Régimen Laboral establecido en las disposiciones legales para los trabajadores de la actividad pública en general y para el sector salud en particular.

4.2 Función que por norma expresa tiene asignada

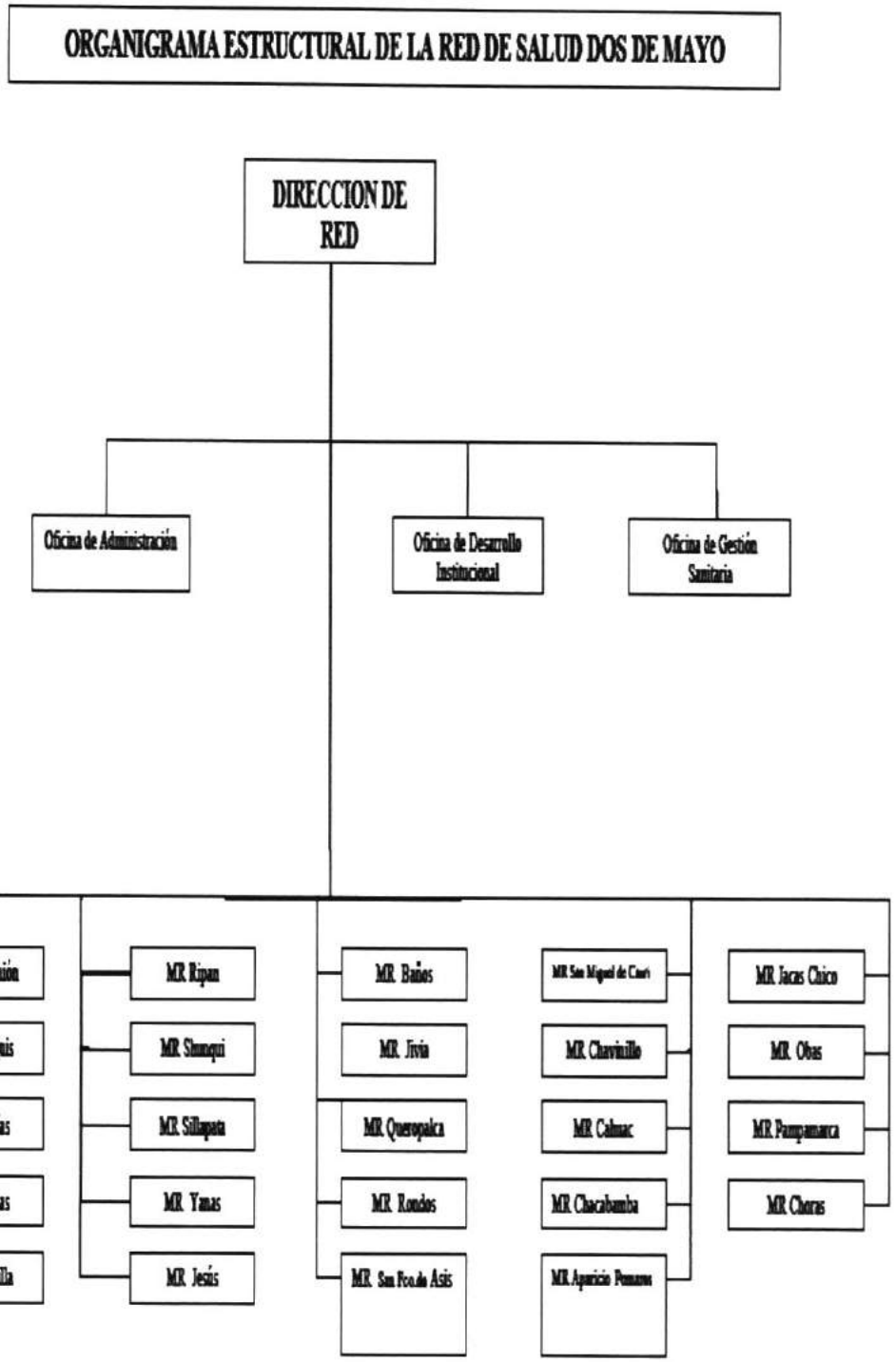
De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Dos de Mayo, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 033-2012-CR-GRH, de 25 de octubre de 2012, en su ámbito geográfico cumple las siguientes funciones generales:

a) Dirigir los procesos y procedimientos administrativos enmarcados en las normas de gestión pública.
b) Implementar y socializar las políticas, lineamientos y estrategias de salud nacional y regional.
c) Programar, conducir, monitorear y supervisar las acciones estratégicas que conduzcan a lograr los objetivos de atención integral dentro de su jurisdicción.
d) Fomentar la mejora continua de los procesos de prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en las Micro redes de salud, instituciones, organismos prestadores de servicios públicos y privados en su ámbito jurisdiccional.
e) Dirigir las acciones de control de principales enfermedades transmisibles y otros eventos que afectan la salud pública de la población.
f) Concertar la participación de todos los grupos sociales en actividades solidarias para promocionar la salud de la persona, familia y comunidad y defender la vida humana desde su concepción hasta su muerte natural.
g) Promover la complementariedad y cobertura de atención de salud por las instituciones y organizaciones prestadoras de servicios, públicos y privados del sector y sistema de salud en su ámbito geográfico.
h) Cumplir y hacer cumplir los procesos organizacionales enfocados en la atención de la población asignada.
i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas de salud en el ámbito de atención.
j) Supervisar y evaluar los resultados, de los convenios con las entidades formadoras de recursos humanos en salud, en el marco de la normatividad vigente.
k) Coordinar y mantener organizado el sistema de referencia y contra referencia de los servicios de salud para la población asignada y referenciada.
l) Proveer los riesgos y establecer los servicios, para proteger y recuperar la salud de la población en situación de emergencia, causada por epidemias y/o desastres.
m) Establecer las condiciones necesarias para que los establecimientos de salud en su ámbito geográfico, sean acreditados como seguros frente a situaciones de emergencias y desastres, en concordancia con los órganos competentes de la Dirección Regional de Salud de Huánuco y Gobierno Regional Huánuco.
n) Atender las necesidades básicas sanitarias y logísticas de las personas y poblaciones, que sean afectadas por situaciones de emergencia, desastres y/o epidemias.
o) Otras funciones que le sean asignadas de acuerdo a norma vigente

4.3 Estructura Orgánica de la entidad en forma gráfica

La Red de Salud Dos de Mayo, es una unidad desconcentrada perteneciente a la Dirección Regional de Salud Huánuco; presentando la siguiente estructura orgánica:

Imagen n.° 1



Fuente: Ordenanza Regional n.° 033-2012-CR-GRH, de 25 de octubre de 2012.

4.4 Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 1

Presupuesto de ingresos y gastos periodo 2014

RUBRO	2014		
	PIM	EJECUTADO	
	S/.	DEVENGADO S/.	AVANCE %
INGRESOS			
RECURSOS ORDINARIOS	15 435 102	15 406 822	100
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	49 874	38 173	77
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5 158 728	4 907 901	95
RECURSOS DETERMINADOS	403 317	109 009	27
TOTAL INGRESOS	**21 047 021**	**20 461 905**	**97**
GASTOS			
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	8 451 928	8 432 579	100
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	60,886	60 886	100
BIENES Y SERVICIOS	7 899 816	7 462 247	94
OTROS GASTOS	3 339 898	3 339 390	100
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1 294 495	1 166 804	90
TOTAL GASTOS	**21 047 021**	**20 461 905**	**97**

Fuente : Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF.
Elaborado por : Comisión auditora.

Cuadro n.° 2

Presupuesto de ingresos y gastos periodo 2015

RUBRO	2015		
	PIM	EJECUTADO	
	S/.	DEVENGADO S/.	AVANCE %
INGRESOS			
RECURSOS ORDINARIOS	13 873 656	13 636 118	98
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	130 578	112 491	86
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2 464 302	2 407 439	98
RECURSOS DETERMINADOS	1040 895	788 332	76
TOTAL INGRESOS	**17 509 431**	**16 944 380**	**97**
GASTOS			
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	8 911 607	8 701 633	98
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	15 000	15 000	100
BIENES Y SERVICIOS	7 389 486	7 132 768	97
OTROS GASTOS	703 453	703 383	100
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	489 885	391 596	80
TOTAL GASTOS	**17 509 431**	**16 944 380**	**97**

Fuente : Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF.
Elaborado por : Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

4.5 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, de 29 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 11 de abril de 2001, modificado por Decreto Legislativo n.° 1272, de 21 de diciembre de 2016.

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004.
- Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 7 de agosto de 2002.
- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, de 22 de julio de 2002.

Normas de creación y funcionamiento

- Resolución Directoral n.° 0670-87-UDSHCO-I, de 11 de diciembre de 1987, Resolución Ministerial n.° 638-2003-SA-DM, "Delimitación de las Direcciones de Salud, Direcciones de Red de Salud y Microrredes de Salud del Ministerio de Salud", dejada sin efecto por la Resolución Ministerial n.° 405-2005-MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 742-2011-GRH/PR, el 7 de junio de 2011; mediante Ley n.° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, en las Disposiciones Complementarias Finales Vigésima Sexta, inciso k) autoriza la creación de las unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectiva.
- Ordenanza Regional n.° 033-2012-CR-GRH, de 25 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Red de Salud Dos de Mayo.

Normas presupuestales y de tesorería

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2014, de 1 de diciembre de 2013.
- Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 30 de noviembre de 2014.
- Texto único ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007.

Normas de contrataciones

- Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, de 3 de junio de 2008, modificado por Ley n.° 29873, de 25 de mayo de 2012.
- Decreto Supremo n.° 184-208- EF, de 31 de diciembre de 2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 7 de agosto de 2012.

Normas de Personal: internas y externas

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 24 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 17 de enero de 1990.

- Decreto Legislativo n.°1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y modificatorias.
- Ordenanza Regional n.°033-2012-CR-GRH, de 25 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Dos de Mayo Unidad Ejecutora 406.

Normas de Control

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de 23 de julio de 2002 y modificatorias.
- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, de 17 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Ley n.° 29622, que amplía las facultades a la Contraloría General en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, de 6 de diciembre de 2010.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental y modificatoria.
- Resolución de Contraloría n.° 134-2015-CG, de 21 de marzo de 2015, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- Resolución de Contraloría n.° 100-2018-CG, de 5 de abril 2018, que aprueba el Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG, de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento ejecutado a la Entidad, no se ha presentado aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. ACERVO DOCUMENTARIO EN CUSTODIA POR LA RED DE SALUD DOS DE MAYO, CARECEN DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD EL CUAL GENERA UN ALTO RIESGO DE DETERIORO Y/O PERDIDA DE LA DOCUMENTACION.

Se ha evidenciado que el acervo documentario de la sede administrativa de la Red de Salud de Dos de Mayo, carecen de medidas de protección, conservación, seguridad y de organización, al evidenciarse que dicha documentación que forma parte del patrimonio de la Entidad y de información para entidades fiscalizadoras, se encuentran en costales y cajas de cartón, en completo abandono sin una medida de protección e inventario fisico de la documentación existente, generando un alto riesgos de perdida y deterioro de la documentación.

Los hechos antes descritos revelan la necesidad de propiciar la implementación del Sistema de Control Interno de la Entidad, en concordancia con las normas emitidas por el Sistema Nacional de Archivo (Archivo General de la Nación), y conforme a las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, y modificatorias, que señala:

Norma General para el Componente de Información y Comunicación

4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01. La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Situación descrita, genera un alto riesgo a la Entidad de que el acervo documentario, sufra deterioros y/o perdida de la información valiosa que posee la Entidad, por su valor patrimonial incalculable.

Lo comentado se debe al descuido, por parte de los funcionarios y servidores de la Red de Salud Dos de Mayo, de no prever mecanismos de control para la adecuada custodia del acervo documentario, considerando que la información generado por la Entidad sirve de información para la propia Entidad, así como para las entidades fiscalizadoras que lo requieran para una posterior acción de control que estarían sujetos.

2. RED DE SALUD DOS DE MAYO CARECE DE DOCUMENTO DE GESTION, QUE PERMITA DELIMITAR LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL, EL CUAL GENERA DESORDEN EN LA ENTIDAD, AL DESCONOCER LAS LABORES PROPIAS DE LA FUNCION QUE DESARROLLAN.

Se advierte que la Entidad, desde su creación no cuenta con un Manual de Organización y Funciones, actualmente denominado Manual de Perfil de Puestos, que permita delimitar las funciones específicas del personal de la Entidad, generando ello desorden en la organización.

Los hechos antes descritos revelan la necesidad de propiciar la implementación del Sistema de Control Interno de la Entidad, en concordancia con las normas y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y conforme a las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, y modificatorias, que señala:

Norma General para componente Ambiente de Control

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

02. La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

03. Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

La inexistencia del Manual de Organización y Funciones en la Entidad, actualmente Manual de Perfil de Puestos, restringe delimitar las funciones del personal, generando ello caos, desorden organizacional y desconocimiento de líneas de dependencia del personal.

Lo expuesto se debe al descuido por parte del titular de la Entidad, de no haber dispuesto la elaboración del Manual de Organización de Funciones – MOF, actualmente denominado Manual de Perfil de Puestos, a fin de mantener la organización, con líneas de dependencia, autoridad y de coordinación interna y externa claros y precisos considerando la naturaleza del documento de gestión, que conlleva a los funcionarios y servidores a desarrollar sus funciones con la debida formalidad, legalidad y transparencia de sus actos.

3. COMPROBANTES DE PAGOS EMITIDOS POR LA OFICINA DE TESORERIA, NO SE ENCUENTRAN VISADOS POR LOS SERVIDORES RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO PREVIO Y SIMULTANEO.

Se ha evidenciado que los comprobantes de pagos, emitidos por la Oficina de Tesorería de la Red de Salud Dos de Mayo, durante los años 2014 y 2015, carecen de un control interno previo y simultaneo en sus diversas etapas, al advertirse comprobantes de pagos, no se encuentran visados por el Tesorero Contador, Administrador y responsable del control previo quienes son los responsables de dar fe, al trámite correspondiente.

Los hechos antes descritos revelan la necesidad de propiciar la implementación del Sistema de Control Interno de la Entidad, conforme las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, y modificatorias, que señala:

Norma General para componente el Ambiente de Control

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.
Estas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas contribuyen al establecimiento y fortalecimiento de políticas y procedimientos de control interno que conducen al logro de los objetivos institucionales y la cultura institucional de control.

1.1. Filosofía de la Dirección

La filosofía y estilo de la Dirección comprende la conducta y actitudes que deben caracterizar a la gestión de la entidad con respecto del control interno. Debe tender a establecer un ambiente de confianza positivo y de apoyo hacia el control interno, por medio de una actitud abierta hacia el aprendizaje y las innovaciones, la transparencia en la toma de decisiones, una conducta orientada hacia los valores y la ética, así como una clara determinación hacia la medición objetiva del desempeño, entre otros.

Comentarios:

01. La filosofía de la Dirección refleja una actitud de apoyo permanente hacia el control interno y el logro de sus objetivos, actuando con independencia, competencia y liderazgo, y estableciendo un código de ética y criterios de evaluación del desempeño.
02. El titular o funcionario designado debe evaluar y supervisar continuamente el funcionamiento adecuado del control interno en la entidad y transmitir a todos los niveles de la entidad, de manera explícita y permanente, su compromiso con el mismo.
03. El titular o funcionario designado debe hacer entender al personal la importancia de la responsabilidad de ejercer y ejecutar los controles internos, ya que cada miembro cumple un rol importante dentro de la entidad. También debe lograr que éstas sean asumidas con seriedad e incentivar una actitud positiva hacia el control interno.

Norma General para la Supervisión.

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

5.1.1. Prevención y monitoreo.

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

Asimismo, no fueron consideradas las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N ° 801-81-EFC/76, de 17 de setiembre de 1981, que señala:

01 Metodología Contable

Cuyo objetivo es, establecer por escrito procedimientos de autorización, ejecución, revisión, registro y control de las operaciones financieras, a fin de uniformar criterios en las técnicas y procedimientos contables, así como en el ordenamiento, significado y mecanismos de las cuentas.

La carencia de control en la tramitación de los comprobantes de pagos generan un riesgo de validación del documento que sustenta la ejecución del gasto realizado por la Entidad, ya que dicho documento sirven de sustento del pago realizado al proveedor por la Entidad.

Lo expuesto, se debe a la ausencia de los controles internos previos y simultáneos por parte de los funcionarios y servidores, responsables de tramitar los pagos ejecutados por la Entidad, con el objeto de validar la documentación que se encuentre sustentado en los comprobantes de pagos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACION

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA RED DE SALUD DOS DE MAYO DURANTE LOS PERIODOS 2014 Y 2015, MEDIANTE PAGOS MENSUALES FRACCIONADOS, A TRAVÉS DEL GIRO DE CHEQUES, Y SUSCRIBIR CONTRATO DE FORMA DIRECTA, BENEFICIARON A EMPRESA EMD NEGOCIACIONES S.R.L., CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL, NO OBSTANTE, QUE CORRESPONDÍA REALIZAR PROCESOS DE SELECCIÓN Y SER INCLUIDO EN EL PAC CORRESPONDIENTE, SITUACIONES QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSTORES, CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Red de Salud Dos de Mayo, en adelante la "Entidad", se advierte que funcionarios y servidores, durante el periodo 2014, beneficiaron de forma directa a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., en adelante "Proveedor", por la prestación del servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Red de Salud Dos de Mayo, mediante pagos mensuales fraccionados, menores a una (1) UIT, por el importe total de S/ 29 000,00, que debió ser previsto y programado, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014, según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, que considera topes[1] y/o escalas para llevar a cabo procesos de selección; advirtiéndose, asimismo, que dichos pagos se efectuaron al Proveedor a través de giros de cheques, contrario a lo establecido en las normas de tesorería[2].

De igual forma, en los periodos 2014 y 2015, funcionarios y servidores de la Entidad, beneficiaron a la misma Empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., al suscribir el Contrato n.° 020-2014 "Suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo", realizado de forma directa y sin proceso de selección, mediante pagos mensuales fraccionados, por el importe de S/ 135 000,00[3] (sumatoria, del importe de S/ 15 000,00 en el periodo 2014, y periodo 2015 el importe de S/ 120 000,00), Contrato suscrito, como consecuencia de haber adquirido equipos de internet satelital, realizado mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-RSDM, por el importe de S/ 75 500,00, y perfeccionado por Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital", de 1 de diciembre de 2014, suscrito el mismo día que el Contrato n.° 020-2014; no obstante, que debieron ser previstos y programados, como un proceso de Adjudicación Directa Pública, a todo costo, por el importe total de S/ 255 500,00[4], y ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones, del periodo 2014 o 2015, dado que, la naturaleza de la adquisición de equipos y suministro de internet satelital, responden a una misma necesidad unitaria[5].

[1] Articulo n.° 13 de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014 y articulo n.° 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 6 de agosto de 2012.

[2] Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, y modificatorias (Artículo n.° 26° Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias)
26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.
Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.

[3] De acuerdo al Contrato n.° 20-2014, el importe total fue de S/ 180 000.00, por doce (12) meses; sin embargo, mediante cartas n.os 021, 025-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 23 de setiembre y 27 de octubre de 2015, proporcionado por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., mediante oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018, la Entidad resolvió el Contrato n.° 20-2014, no realizando pago alguno a favor del Proveedor, los meses de setiembre, octubre y noviembre, por el monto de S/ 45 000,00; habiendo pagado la Entidad a favor del Proveedor, el importe de S/ 135 000,00.

[4] Sumatoria total, del importe de S/ 75 000.00 de la "adquisición de equipos de internet satelital", y "suministro de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Entidad", por el importe de S/ 180 000.00.

[5] Morón Urbina, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. "Clases de fraccionamiento indebido", Pág. 340.

Adquisiciones que debieron ser previstos, programados e incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, de los periodos 2014 y/o 2015, por haber contado, con recursos programados en el Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2014, y transferencias presupuestales del Seguro Integral de Salud, mediante Donaciones y transferencias, programadas y previstas para los periodos 2014 y 2015; como también, que dicha necesidad persistía desde el periodo 2013, cuyos pagos fueron realizados mediante comprobantes de pago[6] a favor del mismo Proveedor.

De lo expuesto, se transgredió lo establecido, en los artículos n.os 13°, 17°, 18° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, de 1 de febrero de 2009, modificado por Ley n.° 29873, de 1 de junio de 2012; así como, los artículos n.os 6°, 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.°184-2008-PCM, de 1 de enero de 2009, modificado por el Decreto Supremo n.°138-2012-EF, de 6 agosto de 2012; como también, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014. De igual forma vulnero lo señalado, en el numeral V) de la Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD, Directiva de Plan Anual de Contrataciones, aprobado mediante Resolución n.° 169-2009-OSCE/PRE, de 8 de junio de 2009; asimismo, los artículos n.os 18° y 26° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007; y, numeral n.° 4.2 de la Directiva general de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (3) unidades impositivas tributarias, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 968-2012-GRH/PR, de 12 de junio de 2012; situaciones que afectaron la transparencia, legalidad y libre concurrencia y competencia de postores, con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1. **<u>Para la contratación del servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Entidad, de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.</u>**

 Del Presupuesto Institucional de Apertura, del periodo 2014.

 Mediante oficio n.° 0720-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos, director ejecutivo de la Red de Salud Dos de Mayo remitió el "reporte de saldo de presupuesto compromiso anual PCA vs presupuesto institucional modificado PIM" según Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, que contiene la programación del Presupuesto Institucional de Apertura, para la ejecución de gastos de la Entidad, para el año 2014[7] **(Apéndice n.° 4-a)**, del cual se aprecia, que el servicio de internet satelital para la sede administrativa se encontraba presupuestado en la fuente de financiamiento y rubro (FF/Rb) de recursos ordinarios - RO (1-00) y clasificador de gasto n.° 2.3 2 2. 2 3, por el importe de S/ 33 250,00, servicio que no fue previsto, programado e incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014[8] de la Entidad.

[6] Comprobantes de pago n.os 085, 084, 110, 111, 238, 239, 453, 454, 455, 456, 908, 909, 910, 911, 1135, 1136, 1372, 1373, 1897, 1898, 2046, 2047, 26414, y 2642, periodo 2013.

[7] El presupuesto programado de la Red de salud Dos de Mayo, para el servicio de internet satelital, también se visualiza en la página de "Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF", según fuente de financiamiento y rubro (FF/Rb), de recursos ordinarios RO (1-00) y clasificador de gastos 2.3. 2 2. 2 3 **(Apéndice n.° 5).**

[8] Proceso de contratación no programado, según reporte de procesos programados en el Plan Anual de Contrataciones periodos 2014 y 2015, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE **(Apéndice n.° 6-a)**, visado por la señora Karim Acosta Pachorro, responsable de la Unidad de Logística, remitido mediante oficio n.° 0722-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2013, por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos **(Apéndice n.° 6)**.

Cuadro n.° 3

REPORTE DE SALDO DE PRESUPUESTO COMPROMISO ANUAL PCA VS PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO PIM		
F/Rb	Especifica de gasto	PIA
1-00	2.3 2 2. 2 3 - SERVICIO DE INTERNET	33 250,00

Fuente : Reporte de saldo de presupuesto compromiso anual PCA vs presupuesto institucional modificado PIM, según Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA del periodo 2014 **(Apéndice n.° 4-a)**, remitido por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos, mediante oficio n.° 0720-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 4)**.

Elaborado por : Comisión auditora.

Sin embargo, el servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Entidad, fue contratado y ejecutado, mediante pagos mensuales fraccionados, menores a una (1) UIT, por el importe total de S/ 29 000,00, servicio que se encontraba presupuestado y programado en el Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2014, por S/ 33 250,00 **(ver cuadro n.°3)**, que debió ser previsto y programado, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014, según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2014, que considera topes y/o escalas para llevar a cabo procesos de selección, cuyos actos se realizaron con el propósito de beneficiar al Proveedor y soslayar la normativa de contrataciones del Estado.

De los pagos realizados por la Entidad a favor del Proveedor.

Al respecto, la Entidad tramitó el pago a favor del Proveedor, por el importe total de S/ 29 000,00, mediante los siguientes comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 6-b)**:

Cuadro n.° 4

2014					
CP n.°	Registro SIAF	Fecha	Monto	Proveedor	Concepto
362	0000000154	30/4/2018	1 188,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Pago a la o/s n° 62, con factura n° 1281, por el giro por el pago según o/s n° 062 con factura n° 001-01281 servicio de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la Red de Salud Dos de Mayo-Unidad Ejecutora 406, correspondiente al mes de abril de 2014. Fte. Fto. R.O. – UE 406 RSDM.
363			162,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Pago a la o/s n° 62, con factura n° 1281, por el giro por el pago según o/s n° 062 con factura n° 001-01281 servicio de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la Red de Salud Dos de Mayo-Unidad Ejecutora 406, correspondiente al mes de abril de 2014. Fte. Fto. R.O. – UE 406 RSDM. por la detracción del 12 % Cta. Bco. Nación.
595	0000000590	26/6/2018	1 188,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Pago a la orden de servicio n° 15, con factura por servicio de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la Red de Salud Dos de Mayo-Unidad Ejecutora 406-La Unión-Huánuco, con velocidad 512/256 kb, para 06 máquinas de computo, correspondiente al mes de enero del 2014.
596		27/6/2018	162,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Pago al banco de la nación por la detracción de 12% a la factura n° 001-01381 por servicios de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la Red de Salud Dos de Mayo, según o/s n° 0015, memorándum de autorización n° 420-2014-GRHCO-DRS-RSDM-U.E.406/DA, meta 0098, Fte.Fto R.O – UE 406 RSDM
597	0000000591	26/6/2014	1 188,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago según factura n° 001-001382 por servicio de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la Red de Salud Dos de Mayo-Unidad Ejecutora 406-La Unión-Huánuco, con velocidad 512/256 kb, para 06 máquinas de computo, correspondiente al mes de febrero del 2014.
598		27/6/2014	162,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago al banco de la nación por la detracción de 12% según factura n° 001-001382 por servicio de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la Red de Salud Dos de Mayo-Unidad Ejecutora 406-La Unión-Huánuco, con velocidad 512/256 kb, para 06 máquinas de computo, correspondiente al mes de febrero del 2014.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI -

599	0000000592	26/6/2014	1 188,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago según factura n° 001-001383 por servicio de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la Red de Salud Dos de Mayo-Unidad Ejecutora 406-La Unión-Huánuco, con velocidad 512/256 kb, para 06 máquinas de computo, correspondiente al mes de marzo del 2014.
600		27/6/2014	162,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago al banco de la nación por la detracción de 12% según factura n° 001-001383 por servicio de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la Red de Salud Dos de Mayo-Unidad Ejecutora 406-La Unión-Huánuco, con velocidad 512/256 kb, para 06 máquinas de computo, correspondiente al mes de marzo del 2014.
609	0000000624	27/6/2014	2 596,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago con factura n° 001-001329; memorándum de autorización n° 423-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E. 406/DA; por servicio de internet satelital de banda ancha con velocidad 512/256 kb, para seis máquinas de computo. Fte. Fto. R.O. Red de Salud Dos de Mayo.
610		27/6/2014	354,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago al banco de la nación por la detracción de 12% según factura n° 001-001329; memorándum de autorización n° 423-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E. 406/DA; por servicio de internet satelital de banda ancha, con velocidad 512/256 kb, para seis máquinas de computo, correspondiente al mes de mayo del 2014.
611	0000000627	27/6/2014	2 596,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago con factura n° 001-001379; memorándum de autorización n° 424-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E. 406/DA; por servicio de internet satelital de banda ancha con velocidad 2048/256 kb, para seis máquinas de computo correspondiente al mes de junio-14.Fte.Fto.R.O. Red de Salud Dos de Mayo.
612		27/6/2014	354,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago al banco de la nación por la detracción de 12% según factura n° 001-001379; memorándum de autorización n° 424-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E. 406/DA; por servicio de internet satelital de banda ancha con velocidad 2048/256 kb, para seis máquinas de computo correspondiente al mes de junio-14. Fte. Fto. R.O. Red de Salud Dos de Mayo.
958	0000000834	30/7/2014	2 596,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Pago a la o/s n° 211, con n° de factura 001411, por el servicio de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la RSDM, correspondiente al mes de julio de 2014. con memorándum de autorización n° 424-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E. 406/DA.
959		30/7/2014	354,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por la detracción a la o/s 211 con n° de factura 001411 por servicio de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la RSDM, correspondiente al mes de julio del 2014. con memorándum de autorización n° 793-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E. 406/DA.
1574	0000001177	11/9/2014	2 596,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago a la o/s n° 246, factura n° 001-001452; memorándum de autorización n° 1143-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E. 406/DA.; por el servicio de internet satelital para las diferentes oficinas de la Red de Salud Dos de Mayo, correspondiente al mes de agosto, según pedido de la oficina del (SIS).
1575		11/9/2014	354,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por la detracción a la o/s 211 con n° de factura 001411 por servicio de internet satelital de banda ancha para las diferentes oficinas de la RSDM, correspondiente al mes de agosto del 2014. con memorándum de autorización n° 793-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E. 406/DA.
1819	0000001338	15/10/2014	2 596,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago a la o/s n° 266, con factura n° 1502; memorándum de autorización n° 1292-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E./406-DA.; por el servicio de internet satelital para las diferentes oficinas de la Red de Salud Dos de Mayo, correspondiente al mes de setiembre del 2014.
1820		15/10/2014	354,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por la detracción a la o/s 266, con factura n° 1502, memorándum de autorización n° 1292-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E./406-DA; por servicio de internet de la red de salud dos de mayo, correspondiente al mes de setiembre del 2014.
2061	0000001514	31/10/2014	2 596,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago a la o/s n° 278, según factura n° 001-001541, según pedido de servicio n° 01037, por el servicio de internet satelital para la sede administrativa de la RSDM, correspondiente al mes de octubre 2014. Fte Fto DYT-SIS.
2059		31/10/2014	354,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por la detracción a la o/s 278 con factura n° 1541; por servicio de internet de la Red de Salud de Dos de Mayo, correspondiente al mes de octubre del 2014.
2402	0000001824	3/12/2014	2 596,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago a la o/s n° 293, factura n° 001-001576, por el servicio de internet satelital para las oficinas administrativas de la red de salud dos de mayo, correspondiente al mes de noviembre del 2014.
2403		3/12/2014	354,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago a la detracción a la o/s 293, factura n° 001-001576, por el servicio de internet para las oficinas administrativas de la red de salud de dos de mayo, correspondiente al mes de noviembre del 2014.
2758	0000002241	30/12/2014	2 596,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Giro por el pago a la o/s n° 313 por el servicio de internet satelital de la sede administrativa de la red de salud dos de mayo, correspondiente al mes de diciembre, según pedido de la unidad de seguros pago por el servicio de internet satelital de la sede administrativa de la red de salud dos de mayo, correspondiente al mes de diciembre, según pedido de la unidad de seguros

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-OCI

2759		———	354,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	*No se logró ubicar el comprobante de pago[9]; sin embargo, mediante oficio n.° 717-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2018,* **(Apéndice n.° 7)** *remitido por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos, se verifica la habilitación presupuestal del presente pago, según reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, periodo 2014* **(Apéndice n.° 7-a).**
TOTAL			**29 000,00**		

Fuente : Comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 6-b)**, remitidos por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, mediante oficio n.° 0722-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, concordantes con los reportes de habilitaciones presupuestales, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del periodo 2014, remitidos mediante oficio n.° 717-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 7)**.

Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, los citados comprobantes de pagos, fueron emitidos y/o generados por las solicitudes y autorizaciones descritas en los siguientes pedidos de servicios (los pedidos de servicios se encuentran adjuntados en los comprobantes de pagos) **(Apéndice n.° 6-c)**:

Cuadro n.° 5

2014		
CP n.°	**Comprobante de pago emitido y/o generado por:**	
	Requerimiento de área usuaria (Pedido de servicio)	
	n.° Pedidos Servicios	**Solicitado y autorizado, respectivamente por:**
362 363	00079	Los señores, Edgar Allan Rodríguez Colque, responsable de la Unidad de Logística y Harry Panduro Saldaña, director de la Dirección de Administración.
595 596	00016	Los señores, David Enrique Ramos Montañez, responsable de la Unidad de Logística y Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración.
597 598	00651	
599 600	00652	Los señores, David Enrique Ramos Montañez, responsable de la Unidad de Logística y Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración.
609 610	00666	Los señores, David Enrique Ramos Montañez, responsable de la Unidad de Logística y Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración.
611 612	00667	Los señores, David Enrique Ramos Montañez, responsable de la Unidad de Logística y Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración.
958 959	00898	Los señores, David Enrique Ramos Montañez, responsable de la Unidad de Logística y Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración.
1574 1575	00985	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, responsable de la Unidad de Seguros y Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración.
1819 1820	01023	
2061 2059	01037	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, responsable de la Unidad de Seguros y Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración.
2402 2403	01084	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, responsable de la Unidad de Seguros y Hugo José Álvarez del Águila, director de la Dirección de Administración.
2758 2759	01128 01129	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, responsable de la Unidad de Seguros y Hugo José Álvarez del Águila, director de la Dirección de Administración.

Fuente : Comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 6-b)**, remitidos por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, mediante oficio n.° 0722-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

Elaborado por : Comisión auditora.

[9] Mediante informe n.° 0109-2018-GOREHCO-RSDM-DE-DA-UL, de 22 de mayo de 2018, suscrito por la señora Karim Acosta Pachorro, responsable de la Unidad de Logística, adjuntado al oficio n.° 0722-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2018, remitido por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos, menciona que: *[...] Asimismo, indico que no se encontró los comprobantes de pago 1575 (siaf 1177), 2059 (siaf 1514) y **2759 (siaf 2241)** [...].* (Lo resaltado es nuestro) **(Apéndice n.° 6).**

Del **cuadro n.° 4**, se advierte que los pagos a favor del Proveedor se realizaron por un mismo concepto **"servicio de internet satelital"** para la sede administrativa de la Entidad, mediante comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 6-b)** que fueron emitidos y/o generados por pedidos de servicios n.os 00079, 00016, 00651, 00652, 00666, 00667, 00898, 00985, 01023, 01037, 01084, 01128 y 01129, **(Apéndice n.° 6-c)** solicitados y autorizados, respectivamente, por los señores **(ver cuadro n.° 5)**: Edgar Allan Rodríguez Colque y David Enrique Ramos Montañez responsables de la Unidad de Logística, y Harry Panduro Saldaña y Vladimir Alexis Janampa Esquivel directores de la Dirección de Administración, quienes beneficiaron de forma directa al Proveedor, mediante pagos mensuales fraccionados, menores a una (1) UIT, por el importe total de S/ 29 000,00, que debió ser previsto y programado, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014, cuyos actos, del mismo modo, soslayaron lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2014, que considera topes y/o escalas para llevar a cabo procesos de selección; no obstante, que los citados funcionarios y servidores tenían la posibilidad de prever y programar su necesidad e incluirlo en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014, por contar con recursos presupuestales programados para su ejecución en el Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2014 **(ver cuadro n.°3)**, como también, que dicha necesidad persistía desde el periodo 2013, cuyos pagos fueron realizados mediante comprobantes de pago n.os 085, 084, 110, 111, 238, 239, 453, 454, 455, 456, 908, 909, 910, 911, 1135, 1136, 1372, 1373, 1897, 1898, 2046, 2047, 26414, y 2642, a favor del mismo Proveedor **(Apéndice n.° 8)**.

De los pagos realizados a través del giro de cheques.

Asimismo, se evidencia que en el periodo 2014, el señor Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración, mediante memorándums n.os 420, 421, 422, 423, 424-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 25 de junio de 2014, y memorándums n.os 793, 1143, 1292-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 22 de julio de 2014, de 4 de setiembre de 2014, de 30 de setiembre de 2014, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, autorizó giros de cheques, en beneficio del Proveedor, contrario a lo señalado en el artículo n.° 26° de la Directiva de Tesorería[10], que señala: *"[...] es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los encargos otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias [...] para tal efecto, la unidad ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI) [...]"*.

Los pagos efectuados al Proveedor, mediante giros de cheques, son los siguientes:

Cuadro n.° 6

2014			
Pagos efectuados por cheques que se encuentran adjuntados en comprobantes de pago			
CP n.°	**n.os del giro de cheque**	**Proveedor**	**Autorizado por**
595 596	80678227 80678233	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración, mediante memorándum n.° 420-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 25 de junio de 2014.
597 598	80678229 80678234	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración, mediante memorándum n.° 421-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 25 de junio de 2014.
599 600	80678231 80678235	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración, mediante memorándum n.° 422-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 25 de junio de 2014.

[10] Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007.

609 610	80678246 80678247	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración, mediante memorándum n.° 423-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 25 de junio de 2014.
611 612	80678248 80678249	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración, mediante memorándum n.° 424-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 25 de junio de 2014.
958 959	80678412 80678413.	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración, mediante memorándum n.° 793-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 22 de julio de 2014.
1574 1575	67789629 67789630	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración, mediante memorándum n.° 1143-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 4 de setiembre de 2014.
1819 1820	67789700 67789002	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración, mediante memorándum n.° 1292-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 30 de setiembre de 2014.

Fuente : Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 6-b)**, remitidos por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, mediante oficio n.° 0722-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

Elaborado por : Comisión auditora.

2. <u>De la suscripción del Contrato n.° 20-2014 "suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo", realizado de forma directa y sin proceso de selección, como consecuencia de haber adquirido equipos de internet satelital, realizado mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-RSDM, por el importe de S/ 75 500,00, y perfeccionado por Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital"</u>

De las transferencias presupuestales del Seguro Integral de Salud, mediante donaciones y transferencias.

Mediante oficio n.° 0729-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 25 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 10)**, el director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo señor Pedro Félix Grimaldo Ramos, remitió los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF del periodo 2014 **(Apéndice n.° 10-a)**, donde se evidencia la incorporación de las transferencias presupuestales del Seguro Integral de Salud del periodo 2014, para la Unidad de Seguros y Programas Presupuestales de la Entidad, en la fuente de financiamiento y rubro (FF/Rb), de donaciones y transferencias (4-13), por el importe de S/ 103 361,00, como se detalla a continuación:

<u>Cuadro n.° 7</u>

MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES POR CONCEPTO – 2014 RUBRO (FF/RB) DE DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (4-13)				
FF/Rb	Programa Presupuestal	Especifica de gasto	Presupuesto	
			Mes	Monto
4-13	0002-SALUD MATERNO NEONATAL	2.3. 2 2.2 3 - SERVICIO DE INTERNET	Setiembre (*)	22 361,00
			Diciembre	5 000,00
4-13	0002-SALUD MATERNO NEONATAL	2.6. 3 2.3 1 - EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	Julio	1 000,00
			Setiembre (*)	25 000,00
4-13	0002-SALUD MATERNO NEONATAL	2.6.3 2.9 2 - EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	Setiembre (*)	50 000,00
TOTAL				**103 361,00**

Fuente : Reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, respecto a la incorporación de las transferencias presupuestales del **periodo 2014 (Apéndice n.° 10.a)**, para la Unidad de Seguros y Programas Presupuestales.

Elaborado por : Comisión auditora.

(*) El 9 de setiembre de 2014, se incorporó presupuesto a la Entidad, en las especificas de gastos detalladas, mediante la transferencia realizada por la Resolución Jefatural n.° 183-2014/SIS, de 29 de agosto de 2014.

Asimismo, de los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del periodo 2015 **(Apéndice n.° 10-b)**, se observa la incorporación de las transferencias presupuestales del Seguro Integral de Salud, para la Unidad de Seguros y Programas Presupuestales de la Entidad, en la misma fuente de financiamiento y rubro (FF/Rb) de donaciones y transferencias (4-13), por el importe de S/ 132 000,00 en el mes de marzo, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8

MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES POR CONCEPTO – 2015 RUBRO (FF/RB) DE DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (4-13)				
FF/Rb	Programa Presupuestal	Especifica de gasto	Presupuesto	
			Mes	Monto
4-13	0002-SALUD MATERNO NEONATAL	2.3. 2 2.2 3 - SERVICIO DE INTERNET	Marzo	132 000,00

Fuente : Reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, respecto a la incorporación de los fondos presupuestales del **periodo 2015 (Apéndice n.° 10.b)**, para la Unidad de Seguros y Programas Presupuestales.

Elaborado por : Comisión auditora.

Evidenciándose, que la Entidad contaba con el presupuesto necesario para convocar un proceso de selección a todo costo, el cual se encontraba programado y previsto a ser ejecutado, ya sea en el periodo 2014 o 2015, por ser las donaciones y transferencias, fondos que no se revierten al Tesoro Público a fin de año, sin embargo, la Entidad individualizó dicho presupuesto **(ver cuadro n.os 7 y 8),** llevando a cabo el proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014 RSDM, "adquisición de equipos de internet satelital", por el importe de S/ 75 500,00 **(Apéndice n.° 4-b)**, perfeccionado por Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital" **(Apéndice n.° 11)**, e individualizó la suscripción del Contrato n.° 020-2014 "suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo"[11] **(Apéndice n.° 12)**, por el importe de S/ 180 000,00[12], realizado de forma directa y sin proceso de selección[13], ambos Contratos[14] suscritos el mismo día, el 1 de diciembre de 2014, por los señores Carlos Luis Marchinares Carbajal, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, en representación de la Entidad y Marco Antonio Chávez Arrarte en representación de la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L.; no obstante, que debió ser programado y previsto, como un proceso de Adjudicación Directa Pública, a todo costo, por el importe total de S/ 255 500,00[15], y ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014 o 2015[16], dado que por la naturaleza de la adquisición de equipos y servicio de internet satelital, responden a una misma necesidad unitaria[17].

[11] Establecimientos de salud priorizados: Provincia de Dos de Mayo (La Unión, Pachas, Marías y Quivilla), Provincia de Lauricocha (Rondos, Baños, Jesús y San Miguel de Cauri) y la Provincia de Yarowilca (Chupan y Obas).

[12] De acuerdo al Contrato n.° 20-2014, el importe total fue de S/ 180 000.00, por doce (12) meses **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, mediante cartas n.os 021, 025-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 23 de setiembre y 27 de octubre de 2015, **(Apéndice n.° 13)**, proporcionado por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., mediante oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad resolvió el Contrato n.° 20-2014, no realizando pago alguno a favor del Proveedor, los meses de setiembre, octubre y noviembre, por el monto de S/ 45 000,00; habiendo pagado la Entidad a favor del Proveedor, el importe de S/ 135 000,00.

[13] Proceso de contratación no programado, según reporte de procesos programados en el Plan Anual de Contrataciones, periodos 2014 y 2015, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 6-a)**, visado por la señora Karim Acosta Pachorro, responsable de la Unidad de Logística, remitido mediante oficio n.° 0722-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2013, por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos **(Apéndice n.° 6).**

[14] Copias legalizadas proporcionado por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., mediante oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**.

[15] Sumatoria total, del importe de S/ 75 000.00 de la "adquisición de equipos de internet satelital" e importe de S/ 180 000.00 por el "suministro de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Entidad".

[16] Por ser las donaciones y transferencias, fondos que no se revierten al Tesoro Público a fin de año si no se utiliza, como sucede con los recursos ordinarios; por lo que podría haber sido ejecutado en el periodo 2014 o 2015.

[17] Morón Urbina, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. "Clases de fraccionamiento indebido", Pág. 340

De la suscripción del Contrato n.° 18 y Contrato n.° 20-2014.

Cabe mencionar, que el Contrato n.° 020-2014 "suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo" **(Apéndice n.° 12)**, realizado de forma directa y sin proceso de selección, por el importe de S/ 180 000,00[18], fue suscrito como consecuencia de haber adquirido equipos de internet satelital, realizado mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-RSDM, por el importe de S/ 75 500,00, y perfeccionado por Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital" **(Apéndice n.° 11)**, como refiere lo descrito en la clausula primera del Contrato n.° 020-2014: *[...] el Comité de Especial[19] adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 008-2014 RSDM para la contratación de "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INTERNET SATELITAL PARA LA RED DE SALUD DOS DE MAYO", a EMD NEGOCIACIONES SRL* ***y es Necesario que cada Establecimiento de Salud Cuente con el Servicio de Internet Satelital de Banda Ancha*** *[...]* (Lo resaltado es nuestro).

El costo del Contrato n.° 020-2014 "suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo" **(Apéndice n.° 12)**, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9

SUMINISTRO DE INTERNET SATELITAL PARA LOS DIEZ (10) ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CORRESPONDIENTE A LA RED DE SALUD DOS DE MAYO					
Concepto	**Establecimientos**	**Precio por mes S/.**	**Costo de servicio por mes S/.**	**Cantidad de meses de contrato**	**Costo total por meses de contrato S/.**
Servicio de internet satelital para 10 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CORRESPONDIENTE A LA RED DE SALUD DOS DE MAYO – La Unión 768/512 Kb contención 1:4	10	1 500,00	15 000,00	12	180 000,00
COSTO TOTAL DE LA RENTA POR 12 MESES					180 000,00

Fuente : De acuerdo a lo detallado en la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, descrito en el Contrato n.° 020-2014 "suministro de internet satelital para los diez establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo" **(Apéndice n.° 12).**

Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, es preciso indicar, que la Entidad pudo prever y programar un proceso de selección, a todo costo, por la adquisición de equipos y contratación de servicio de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud, mediante proceso de Adjudicación Directa Pública, e incluirlo en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014 o 2015[20], dado que, la naturaleza de la adquisición de equipos y servicio de internet satelital, responden a una misma necesidad unitaria[21], toda vez que el

[18] De acuerdo al Contrato n.° 20-2014, el importe total fue de S/ 180 000.00, por doce (12) meses **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, mediante cartas n.os 021, 025-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 23 de setiembre y 27 de octubre de 2015, **(Apéndice n.° 13)**, proporcionado por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., mediante oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad resolvió el Contrato n.° 20-2014, no realizando pago alguno a favor del Proveedor, los meses de setiembre, octubre y noviembre, por el monto de S/ 45 000,00; habiendo pagado la Entidad a favor del Proveedor, el importe de S/ 135 000,00.

[19] Comité Especial integrado por los señores: David Enrique Ramos Montañez, presidente, Marino Esteban Simeón Muñoz, miembro titular y Rocio Atencia Rivas, (Ibidem); designados mediante Resolución Directoral n.° 0158-2014-HCO-GR-DRS-RSDM-DE, de 4 de julio de 2014.

[20] Por ser las donaciones y transferencias, fondos que no se revierten al Tesoro Público a fin de año si no se utiliza, como sucede con los recursos ordinarios; por lo que podría haber sido ejecutado en el periodo 2014 y 2015.

[21] Morón Urbina, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. "Clases de fraccionamiento indebido", Pág. 340.

numeral n.° 5) del artículo n.° 77° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411[22], aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, establece que: *[...] Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, **se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso** y, **en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración** o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, **que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguiente** [...]* (Lo resaltado es nuestro).

Al respecto, la citada norma permitía, que para efectos de otorgar la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, deberá contarse con el documento suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración, o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, **que garantizara la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes**[23]**;por lo que, no existía justificación alguna para que la Entidad convocase un proceso de selección, a todo costo**[24], por la adquisición de equipos y contratación de servicio de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud, puesto que, de acuerdo a los montos detallados en los **cuadros n.os 7 y 8,** la Entidad tenía los recursos suficientes para poder prever y programar un proceso de Adjudicación Directa Pública, por el importe total de **S/ 235 361,00** (garantizando la programación de recursos del **cuadro n.° 8**, para atender las obligaciones del año fiscal subsiguiente), importe próximo al monto total de **S/ 255 500,00** (Sumatoria total, del importe de S/ 75 000.00 de la "adquisición de equipos de internet satelital" y el importe de S/ 180 000.00[25] por el "servicio de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Entidad").

De los pagos realizados por la Entidad a favor del Proveedor por la adquisición de equipos y servicio de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud, periodos 2014 y 2015.

Al respecto, el Contrato n.° 020-2014 "suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo" **(Apéndice n.° 12)**, realizado de forma directa y sin proceso de selección, por el importe de S/ 180 000,00[26], suscrito como consecuencia de haber adquirido equipos de internet satelital, realizado mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-RSDM, por el importe de S/ 75 500,00, y perfeccionado por Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital" **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad tramitó el pago a favor del Proveedor, para

[22] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 25 de noviembre de 2004.

[23] Numeral n.° 2.3 de la Opinión n.° 009-2013/DTN, del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE **(Apéndice n.° 15)**.

[24] Mediante una Adjudicación Directa Pública ya sea en los periodos 2014 o 2015, según lo establecido en el artículo n.° 13 de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, o segunda disposición complementaria transitoria, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014

[25] De acuerdo al Contrato n.° 20-2014, el importe total fue de S/ 180 000.00, por doce (12) meses **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, mediante cartas n.os 021, 025-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 23 de setiembre y 27 de octubre de 2015, **(Apéndice n.° 13)**, proporcionado por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., mediante oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad resolvió el Contrato n.° 20-2014, no realizando pago alguno a favor del Proveedor, los meses de setiembre, octubre y noviembre, por el monto de S/ 45 000,00; habiendo pagado la Entidad a favor del Proveedor, el importe de S/ 135 000,00.

[26] De acuerdo al Contrato n.° 20-2014, el importe total fue de S/ 180 000.00, por doce (12) meses **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, mediante cartas n.os 021, 025-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 23 de setiembre y 27 de octubre de 2015, **(Apéndice n.° 13)**, proporcionado por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., mediante oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad resolvió el Contrato n.° 20-2014, no realizando pago alguno a favor del Proveedor, los meses de setiembre, octubre y noviembre, por el monto de S/ 45 000,00; habiendo pagado la Entidad a favor del Proveedor, el importe de S/ 135 000,00.

equipos y servicios de internet satelital, mediante los siguientes comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 6-d)**:

Cuadro n.° 10

2014 – 2015					
CP n.°	Registro SIAF	Fecha	Monto	Proveedor	Concepto
2756	0000002239	30/12/2014	13 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	GIRO POR EL PAGO A LA O/S N°318 POR EL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEGÚN CONTRATO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE , SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE SEGUROS.
2757		31/12/ 2014	1 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	GIRO POR EL DEPÓSITO AL BCO DE LA NACION/EMD NEGOCIACIONES S.R.L; POR EL CONCEPTO DE DETRACCIÓN DEL 10%, SEGÚN FACTURA N° 001-001622, POR EL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA PARA LOS 10 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE RSDM. FTE FTO. UE 406 RSDM.
2286	0000002242	23/12/2014	75 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	PAGO A LA O/C N°201 POR LA COMPRA, FACTURA N° 001-001588, DE 10 EM EXTERNO Y 10 ANTENAS PARABOLICAS POR ADS N° 008-2014-RSDN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED DE SALUD DOS DE MAYO, SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE SEGUROS.
456	0000000107	5/5/2015	40 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	IMPORTE GIRADO, SEGÚN O/S N° 0015 CON FACTURA N° 001-001777 A FAVOR DE EMD NEGOCIACIONES SRL. PAGO POR SERVICIOS DE INTERNET SATELITAL AL C.S. LA UNION, PACHAS, MARIAS, QUIVILLA, BAÑOS RONDOS, JESUS, SAN MIGUEL DE CAURI, OBAS Y CHUPAN, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO FEBRERO Y MARZO DEL 2015. FTE. FTO.SIS-UE 406 RSDM
457		5/5/2015	4 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	GIRO POR PAGO AL BANCO DE LA NACION POR LA DETRACCION DEL 10% A LA FACTURA N° 001-001777, POR SERVICIO DE INTERNET SATELITAL AL C.S. LA UNION, PACHAS, MARIAS, QUIVILLA, BAÑOS RONDOS, JESUS, SAN MIGUEL DE CAURI, OBAS Y CHUPAN, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2015, FTE. FTO. SIS-UE 406 RSDM.
536	0000000220	25/5/2015	13 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	IMPORTE GIRADO, SEGÚN O/S N° 0028 CON FACTURA N° 001-001773 A FAVOR DE EMD NEGOCIACIONES SRL. PARA EL PAGO POR SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA PARA LOS SIGUIENTES EE.SS.; C.S. LA UNION, C.S. PACHAS, C.S. MARIAS, P.S. QUIVILLA, C.S. BAÑOS. C.S. RONDOS, C.S. JESUS, P.S. SAN MIGUEL DE CAURI, C.S. OBAS Y C.S. CHUPAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2015. FTE. FTO. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SIS)-UE 406 RED DE SALUD DE DOIS DE MAYO.
537		25/5/2015	1 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	GIROPOR PAGO AL BANCO DE LA NACION POR LA DETRACCION DE 10% A LA FACTURA N° 001-001773 POR SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA DE LOS SIGUIENTES EE.SS: C.S. LA UNION, C.S. PACHAS, C.S. MARIAS, P.S. QUIVILLA, C.S. BAÑOS. C.S. RONDOS, C.S. JESUS, P.S. SAN MIGUEL DE CAURI, C.S. OBAS Y C.S. CHUPAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2015. FTE. FTO. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SIS)-UE 406 RED DE SALUD DE DOIS DE MAYO.
901	0000000371	7/7/2015	13 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	IMPORTE GIRADO, SEGÚN O/S N° 0061 CON FACTURA N° 0061 CON FACTURA N° 001-001849 Y CON CONTRATO N° 020-2014; A FAVOR DE EMD NEGOCIACIONES SRL. PARA EL PAGO POR SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA PARA LOS SIGUIENTES EE.SS; C.S. LA UNIÓN, C.S. PACHAS, C.S. MARÍAS, P.S. QUIVILLA, C.S. BAÑOS, C.S. RONDOS, C.S. JESUS, P.S. SAN MIGUEL DE CAURI, C.S.OBAS Y C.S. CHUPAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2015. FTE FTO. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SIS) –UE 406 RED DE SALUD DOS DE MAYO.
902		7/7/2015	1 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	IMPORTE GIRADO PARA EL PAGO AL BANCO DE LA NACION POR LA DETRACCIÓN DE 10% A LA FACTURA N° 001-001849 POR SERVICIOS DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA DE LOS SIGUIENTES EE.SS; ; C.S. LA UNIÓN, C.S. PACHAS, C.S. MARÍAS, P.S. QUIVILLA, C.S. BAÑOS, C.S. RONDOS, C.S. JESUS, P.S. SAN MIGUEL DE CAURI, C.S.OBAS Y C.S. CHUPAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2015. FTE FTO. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SIS) –UE 406 RED DE SALUD DOS DE MAYO.
905		7/7/2015	13 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	IMPORTE GIRADO, SEGÚN O/S N°0061CON FACTURA N° 001-001852 Y CON CONTRATO N° 020-2014; A FAVOR DE EMD NEGOCIACIONES SRL. PARA EL PAGO POR SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA PARA LOS SIGUIENTES EE.SS C.S. LA UNION, C.S.PACHAS, C.S. MARIAS, P.S. QUIVILLA, C.S. BAÑOS,C.S. RONDOS, C.S. JESUS, P.S. SAN MIGUEL DE CAURI, C.S. OBAS Y C.S. CHUPAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2015. FTE FTO. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SIS)-UE 406 RED DE SALUD DE DOS DE MAYO.
906		7/7/2015	1 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	IMPORTE GIRADO PARA EL PAGO AL BANCO DE LA NACION POR LA DETRACCIÓN DE 10% A LA FACTURA N° 001-001852 POR SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA DE LOS SIGUIENTES EE.SS; C.S. LA UNION, C.S.PACHAS, C.S. MARIAS, P.S. QUIVILLA, C.S. BAÑOS,C.S. RONDOS, C.S..JESUS, P.S. SAN MIGUEL DE CAURI, C.S. OBAS Y C.S. CHUPAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2015. FTE FTO. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SIS)-UE 406 RED DE SALUD DE DOIS DE MAYO.
1215	0000000734	30/7/2015	13 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	IMPORTE GIRADO, SEGÚN O/S N° 0074 CON FACTURA N°001-001870 A FAVOR DE EMD NEGOCIACIONES SRL. PARA EL PAGO DE SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA PARA LOS SIGUIENTES EE.SS; C.S.LA UNION, C.S.PCHAS, C.S. MARIAS, P.S. QUIVILLA, C.S. BAÑOS, C.S. RONDOS, C.S. JESUS, P.S. SAN MIGUEL DE CAURI, C.S.OBAS, Y C.S. CHUPAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2015. FTE FTO. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SIS)-UE 406 RED DE SALUD DE DOS DE MAYO.

1516	0000000927	30/7/2015	1 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	GIRO POR EL PAGO AL BANCO DE LA NACION POR LA DETRACCION DEL 10% A LA FACTURA N° 001-001870 POR SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA DE LOS SIGUIENTES EE.SS; C.S.LA UNION, C.S.PCHAS, C.S. MARIAS, P.S. QUIVILLA, C.S. BAÑOS, C.S. RONDOS, C.S. JESUS, P.S. SAN MIGUEL DE CAURI, C.S.OBAS, Y C.S. CHUPAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2015. FTE FTO. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SIS)-UE 406 RED DE SALUD DE DOS DE MAYO.
1568		31/8/2015	13 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	IMPORTE GIRADO, SEGÚN O/S N° 00116 CON FACTURA N° 001-001910 Y CON CONTRATO N° 020-2014; PAGO A FAVOR DE EMD NEGOCIACIONES SRL. POR SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA PARA LOS SIGUIENTES EE.SS; C.S. LA UNION, C.S. PACHAS, C.S. MARIAS, PS.S. QUIVILLA, C.S. BAÑOS Y C.S. RONDOS, C.S. JESUS, P.S. SAN MIGUEL DE CAURI, C.S. OBAS Y C.S. CHUPAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2015.FTE. FTO. DONACIONES Y TRANSFERENCIA (SIS)-UE-406 RED DE SALUD DOS DE MAYO.
1569		31/8/2015	1 500,00	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	IMPORTE GIRADO PARA EL PAGO AL BANCO DE LA NACION POR LA DETRACCION DE 10% A LA FACTURA N° 001-001910 POR SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE BANDA ANCHA DE LOS SIGUIENTES EE.SS. C.S. LA UNION, C.S. PACHAS, C.S. MARIAS, P.S. QUIVILLA, C.S. BAÑOS, C.S. RONDOS, C.S. JESUS,P.S. SAN MIGUEL DE CAURI, C.S.OBAS, C.S. CHUPAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2015. FTE FTO DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (SIS).UE-406 RED DE SALUD DE DOS DE MAYO.
TOTAL			210 500,00		

Fuente : Comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 6-d)**, remitidos por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, mediante oficio n.° 0722-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, concordantes con los reportes de habilitaciones presupuestales, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del periodo 2015 **(Apéndice n.° 7-b)**, remitidos mediante oficio n.° 717-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, los citados comprobantes de pagos, fueron emitidos y/o generados por las solicitudes y autorizaciones descritas en los siguientes pedidos de servicios (los pedidos de servicios se encuentran adjuntados en los comprobantes de pagos) **(Apéndice n.° 6-e)**:

Cuadro n.° 11

2014 – 2015			
CP n.°	**Periodo**	**Comprobante de pago generado en mérito a:**	
		Requerimiento área usuaria (Pedido de Servicio)	
		n.° pedidos de servicios	**Solicitado y autorizado, respectivamente por :**
2756 2757	2014	01114, 01116, 01117, 01118, 01121, 01122, 01123, 01124, 01125, 01115.	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, jefe de la Unidad de Seguros y Hugo José Álvarez del Águila, director de la Dirección de Administración - **(Servicio).**
2286	2014	07341, 07519, 07520, 07521, 07522, 07523, 07524, 07525, 07527, 07528.	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, Jefe de la Unidad de Seguros y Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración – **(Equipo).**
456 457	2015	00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00032, 00031, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051.	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, jefe de la Unidad de Seguros y Hugo José Álvarez del Águila, director de la Dirección de Administración - **(Servicio).**
536 537	2015	00074, 00075, 00076, 00077, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084.	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, jefe de la Unidad de Seguros y Hugo José Álvarez del Águila, director de la Dirección de Administración- **(Servicio).**
901 902	2015	00176, 00178, 00187, 00189, 00191, 00193, 00194, 00195.	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, jefe de la Unidad de Seguros y Hugo José Álvarez del Águila, director de la Dirección de Administración - **(Servicio).**
905 906	2015	00182, 00183, 00184, 00186, 00188, 00190, 00192, 00196, 00197, 00198.	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, jefe de la Unidad de Seguros y Hugo José Álvarez del Águila, director de la Dirección de Administración - **(Servicio).**
1215	2015	00206, 00228, 00229, 00230, 00231, 00232, 00233, 00234, 00235, 00236.	Los señores, Esli Adi Peña Sixto, jefe de la Unidad de Seguros y Darwin Antonio Astete Hoyos, director de la Dirección de Administración - **(Servicio).**
1568 1569	2015	00282, 00283, 00284, 00285, 00286, 00287, 00288, 00289, 00290, 00291.	Los señores Esli Adi Peña Sixto, Jefe Unidad de Seguros y Darwin Antonio Astete Hoyos., director de la Dirección de Administración - **(Servicio).**

Fuente : Comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 6-d)**, remitido por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, mediante oficio n.° 0722-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

Elaborado por : Comisión auditora.

Del **cuadro n.° 10**, se advierte que los pagos a favor del Proveedor se realizaron por dos conceptos, **"adquisición de equipos de internet satelital"** y **"servicio de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Red de Salud Dos de Mayo"**, mediante comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 6-d),** que fueron emitidos y/o generados por pedidos de servicios n.os 01114, 01116, 01117, 01118, 01121, 01122, 01123, 01124, 01125, 01115, 07341, 07519, 07520, 07521, 07522, 07523, 07524, 07525, 07527, 07528, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00032, 00031, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00074, 00075, 00076, 00077, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00176, 00178, 00187, 00189, 00191, 00193, 00194, 00195, 00182, 00183, 00184, 00186, 00188, 00190, 00192, 00196, 00197, 00198, 00206, 00228, 00229, 00230, 00231, 00232, 00233, 00234, 00235, 00236, 00282, 00283, 00284, 00285, 00286, 00287, 00288, 00289, 00290 y 00291 **(Apéndice n.° 6-e)**, solicitados y autorizados, respectivamente, por los señores **(ver cuadro n.° 12)**: Esli Adi Peña Sixto, responsable de la Unidad de Seguros y los señores: Hugo José Álvarez del Águila y Vladimir Alexis Janampa Esquivel directores de la Dirección de Administración, quienes beneficiaron al Proveedor, mediante pagos mensuales fraccionados, por el importe total de S/ 210 500,00 (Sumatoria, del importe de S/ 75 500.00 de la "adquisición de equipos de internet satelital", e importe de S/ 135 000,00[27] por el "suministro de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Entidad"[28]) al individualizar el presupuesto incorporado de las transferencias presupuestales del Seguro Integral de Salud **(ver cuadro n.os 7 y 8)**, al llevarse a cabo el proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-RSDM, "adquisición de equipos de internet satelital", por el importe de S/ 75 500,00, perfeccionado por Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital" **(Apéndice n.° 11)**, y suscribir Contrato n.° 020-2014 "suministro de internet satelital para los diez establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo"[29] **(Apéndice n.° 12)**, por el importe de S/ 180 000,00[30], realizado de forma directa y sin proceso de selección[31], ambos Contratos[32] suscritos el mismo día, 1 de diciembre de 2014, por los señores Carlos Luis Marchinares Carbajal, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, en representación de la Entidad y Marco Antonio Chávez Arrarte en representación de la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., funcionario que, del mismo modo, no advirtió el fraccionamiento, beneficiando directamente al Proveedor; no obstante, que dichas contrataciones debieron ser previstas y programadas, mediante proceso de Adjudicación

[27] De acuerdo al Contrato n.° 20-2014, el importe total fue de S/ 180 000.00, por doce (12) meses **(apéndice n.° 12)**; sin embargo, mediante cartas n.os 021, 025-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 23 de setiembre y 27 de octubre de 2015, **(Apéndice n.° 13)**, proporcionado por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., mediante oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad resolvió el Contrato n.° 20-2014, no realizando pago alguno a favor del Proveedor, los meses de setiembre, octubre y noviembre, por el monto de S/ 45 000,00; habiendo pagado la Entidad a favor del Proveedor, el importe de S/ 135 000,00.

[28] El importe de S/ 135 000,00, comprende la sumatoria del monto de S/ 15 000,00 en el periodo 2014, y periodo 2015 el monto de S/ 120 000,00, ver **cuadro n.° 10.**

[29] Establecimientos de salud priorizados: Provincia de Dos de Mayo (La Unión, Pachas, Marias y Quivilla), Provincia de Lauricocha (Rondos, Baños, Jesús y San Miguel de Cauri) y la Provincia de Yarowilca (Chupan y Obas).

[30] De acuerdo al Contrato n.° 20-2014, el importe total fue de S/ 180 000.00, por doce (12) meses **(apéndice n.° 12)**; sin embargo, mediante cartas n.os 021, 025-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 23 de setiembre y 27 de octubre de 2015, **(Apéndice n.° 13)**, proporcionado por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., mediante oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad resolvió el Contrato n.° 20-2014, no realizando pago alguno a favor del Proveedor, los meses de setiembre, octubre y noviembre, por el monto de S/ 45 000,00; habiendo pagado la Entidad a favor del Proveedor, el importe de S/ 135 000,00.

[31] Proceso de contratación no programado, según reporte de procesos programados en el Plan Anual de Contrataciones , periodos 2014 y 2015, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, visado por la señora Karim Acosta Pachorro, responsable de la Unidad de Logística, remitido mediante oficio n.° 0722-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2013, por el señor Pedro Félix Grimaldo Ramos

[32] Copias legalizadas proporcionados por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., mediante oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**.

Directa Pública, a todo costo, por el importe total de **S/ 255 500,00**[33], y ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones, del periodo 2014 o 2015[34], dado que, la naturaleza de la adquisición de equipos y servicio de internet satelital, responden a una misma necesidad unitaria[35].

Los hechos comentados, revelan que los funcionarios y servidores de la Red de Salud Dos de Mayo, han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ***Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, de 1 de febrero de 2009 y sus modificaciones.***

 Artículo n.° 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
 Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

 Artículo n.° 17°.- Adjudicación directa
 La adjudicación directa se aplica para las contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.
 La adjudicación directa puede ser pública o selectiva. El Reglamento señalará la forma, requisitos y procedimiento en cada caso.

 Artículo n.° 18°.- Adjudicación de menor cuantía
 La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público.

 Artículo n.° 19°.- Prohibición de fraccionamiento
 Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las microempresas y de las pequeñas empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

- ***Ley de presupuesto Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, de 2 de diciembre de 2013.***

 Artículo 13. Montos para la determinación de los procesos de selección
 La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes: (...)
 c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:
 - Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

[33] Sumatoria total, del importe de S/ 75 000.00 de la "adquisición de equipos de internet satelital" y "suministro de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Entidad", por el importe de S/ 180 000.00.
[34] Por ser las donaciones y transferencias, fondos que no se revierten al Tesoro Público a fin de año si no se utiliza, como sucede con los recursos ordinarios; por lo que podría haber sido ejecutado en el periodo 2014 y 2015.
[35] Morón Urbina, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. "Clases de fraccionamiento indebido", Pág. 340

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- ***Ley de presupuesto Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014.***

Segunda Disposición Complementaria Transitoria
En tanto entre en vigencia la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:
- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 1 de febrero de 2009.***

Artículo 6°.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones
En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. Las Entidades utilizarán el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras que administra el OSCE, siendo el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad responsable de esta actividad.
Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.
Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional.

Artículo 19°.- Tipos de procesos de selección
De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la ley son procesos de selección los siguientes:
1. Licitación Pública, que se convoca para la contratación de bienes y obras, dentro de los márgenes que establecen las normas presupuestarias.
2. Concurso Público, que se convoca para la contratación de servicios, dentro de los márgenes establecidos por las normas presupuestarias.
3. Adjudicación Directa, que se convoca para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, conforme a los márgenes establecidos por las normas presupuestarias.
La Adjudicación Directa puede ser Pública o Selectiva.
La Adjudicación Directa Pública se convoca cuando el monto de la contratación es mayor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en las normas presupuestarias. En caso contrario, se convoca a Adjudicación Directa Selectiva.
4. Adjudicación de Menor Cuantía, puede ser Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada. La Adjudicación de Menor Cuantía, se convoca para:
a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda;
b) La contratación de expertos independientes para que integren los Comités Especiales.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento

La contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año.

No se considerará fraccionamiento cuando:

1. Estando acreditada la necesidad en la etapa de planificación, la entidad restringió la cantidad a contratar por no disponer a dicha fecha la disponibilidad presupuestal correspondiente, situación que varía durante la ejecución del Plan Anual de Contrataciones al contarse con mayores créditos presupuestarios no previstos, provenientes de, entre otros, transferencias de partidas, créditos suplementarios y recursos públicos captados o percibidos directamente por la Entidad.

2. Con posterioridad a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, surja una necesidad extraordinaria e imprevisible adicional a la programada, siempre que la contratación programada cuente con Expediente de Contratación aprobado, debiendo atenderse la nueva necesidad a través de una contratación independiente.

3. Se contrate con el mismo proveedor como consecuencia de procesos de selección con objetos contractuales distintos o en el caso que concurran procesos de selección con contratos complementarios, exoneraciones o con procesos bajo regímenes especiales.

4. La contratación se efectúe a través del Catálogo de Convenios Marco.

5. Se requiera propiciar la participación de las microempresas y pequeñas empresas, en aquellos sectores donde exista oferta competitiva, siempre que sus bienes, servicios y obras sean de la calidad necesaria para que la Entidad se asegure el cumplimiento oportuno y los costos sean razonables en función a las condiciones del mercado.

- ***Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones, aprobado mediante Resolución n.° 169-2009-OSCE/PRE, de 8 de junio de 2009.***

V) DISPOSICIONES GENERALES

1. Todas las Entidades del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado se encuentran obligadas a elaborar, aprobar, modificar, publicar, difundir, ejecutar, supervisar y evaluar su Plan Anual de Contrataciones – en adelante PAC, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva.

2. El Plan Anual constituye un instrumento de gestión que debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de todos y cada uno de los órganos y dependencias de aquélla, en atención al cumplimiento de sus funciones y al logro de sus metas institucionales a lo largo del año fiscal correspondiente, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley y el artículo 6° del Reglamento.

3. Cada Entidad en particular deberá considerar en su PAC las contrataciones de bienes, servicios y obras que la Entidad requerirá durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento.

4. La información del PAC que se publique en el SEACE deberá incluir todos los campos consignados en el Anexo N° 1 de la presente Directiva.

5. Conforme lo dispone el artículo 5° del Reglamento, la Entidad puede realizar contrataciones a través de sus órganos desconcentrados, siempre que éstos cuenten con capacidad para contratar; o por medio de otros órganos funcionales con presupuesto propio y autonomía administrativa.

6. El PAC deberá estar a disposición de cualquier interesado en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y en el portal institucional de ésta, si la tuviere.

- ***Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, y modificatorias.***

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.
26.2 En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente.
26.3 A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben precisar en las bases de los procesos de selección que convoquen, la obligación de hacer uso de dicha modalidad de pago, de manera que incluso aquellos proveedores que, por razones propias, carezcan de una cuenta bancaria en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, puedan proceder a abrir una cuenta en esta institución, en el marco de lo establecido en su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2004-EF.

- ***Directiva general de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) unidades impositivas tributarias, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 968-2012-GRH/PR, de 12 de junio 2012.***

IV Disposiciones Generales
4.2. Ninguna unidad orgánica del Gobierno Regional de Huánuco (sede Central, Direcciones sectoriales), en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios; para evitar la realización de los procesos de selección señalados en la ley de contrataciones del estado, ya que estaría transgrediendo la prohibición de fraccionamiento de las contrataciones.

La situación descrita, fue originada por los responsables de la Unidad de Logística y directores de la Dirección de Administración, de la Red de Salud Dos de Mayo, quienes en el periodo 2014, beneficiaron de forma directa al Proveedor, al solicitar y autorizar pagos menores a una (1) UIT, a través de giro de cheques, realizados de forma mensual y fraccionada, por el importe total de S/ 29 000,00, no obstante, que debió ser previsto y programado, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014, por contar, con recursos presupuestales programados para su ejecución en el Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2014.

Como también, en los periodos 2014 y 2015, el responsable de la Unidad de Seguros y directores de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, quienes beneficiaron al Proveedor, al solicitar y autorizar pagos mensuales fraccionados, por el importe total de S/ 210 500,00 e individualizaron el presupuesto incorporado de las transferencias presupuestales (donaciones y transferencias) del Seguro Integral de Salud, al llevarse a cabo la suscripción del Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital", y Contrato n.° 020-2014 "suministro de internet satelital para los diez establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo", por el importe de S/ 180 000,00, realizado de forma directa y sin proceso de selección, ambos Contratos suscritos el mismo día, 1 de diciembre de 2014, por el director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, en representación de la Entidad y Marco Antonio Chávez Arrarte en representación del Proveedor, funcionario que, del mismo modo, no advirtió el fraccionamiento, beneficiando directamente al Proveedor.

Lo expuesto afectó la transparencia, legalidad y libre concurrencia y competencia de postores, con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, afectando, asimismo, el deber de respetar el principio de imparcialidad, objetividad en las decisiones funcionales; escenarios que limitaron la posibilidad de acceder a mayores y mejores propuestas de precios y calidad, por la competencia y economía de escala, beneficiando directamente a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L.

Las personas comprendidas en los hechos: Carlos Luis Marchinares Carbajal, Hugo José Álvarez del Águila, Vladimir Alexis Janampa Esquivel, Harry Panduro Saldaña, Esli Adi Peña Sixto, Edgard Allan Rodríguez Colque y David Enrique Ramos Montañez, presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Luis Marchinares Carbajal**[36], identificado con DNI n.° 08352902, director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1591-2014-GRH/PR, de 21 de julio de 2014, **(Apéndice n.° 16),** desde el 21 de julio de 2014 al 16 de enero de 2015[37].

 Con relación a la suscripción del Contrato n.° 20-2014 "suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo", realizado de forma directa y sin proceso de selección, como consecuencia de haber adquirido equipos de internet satelital, realizado mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-RSDM, por el importe de S/ 75 500,00, y perfeccionado por Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital".

 Quien en su condición de director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, se encuentra acreditado que en el periodo 2015, suscribió e individualizó el Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital" **(Apéndice n.° 11)** y Contrato n.° 020-2014 "suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo" **(Apéndice n.° 12)**, este ultimo suscrito de forma directa y sin proceso de selección, Contratos suscritos el 1 de diciembre de 2014, lo que ocasionó, que el citado servidor incurriera en la prohibición del fraccionamiento, beneficiara directamente al Proveedor y permitiera que se tramitara el pago respectivo; no obstante, que dichos contratos debieron ser previstos y programados, mediante proceso de Adjudicación Directa Pública, a todo costo, por el importe total de S/ 255 500,00, y ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014 o 2015, teniendo en cuenta que la Entidad contaba con el presupuesto necesario para ser ejecutado y/o previsto a todo costo **(Ver Cuadro n.os 7 y 8)**, debido a que dichos contratos responden a una misma necesidad unitaria[38], que debió ser convocado en el periodo 2014 o 2015, por ser las donaciones y transferencias, fondos que no se revierten al Tesoro Público a fin de año; hechos que no fueron advertidos por el citado servidor.

 Las situaciones expuestas afectaron los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, legalidad, eficiencia y transparencia, con las que deben regirse las actividades de la gestión pública (sistema de contratación pública)[39], y contravino los artículos n.os 17° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, de 1 de febrero de 2009, modificado por Ley n.° 29873, de 1 de junio de 2012, en adelante "LCE"; así como, los artículos n.os 19° y 20° del Reglamento de la Ley de

[36] Designado cargo de confianza, Decreto Legislativo n.° 276.

[37] Culminación de cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 039-2015-GRH/PR, de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 16)**.

[38] Morón Urbina, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. "Clases de fraccionamiento indebido", Pág. 340.

[39] Cabe mencionar, que de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, de 17 de mayo de 2004, menciona que: *[...] Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los* ***principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario*** *[...][...] con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren* ***la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario****[...].*

Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-PCM, de 1 de enero de 2009, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 6 agosto de 2012, en adelante "RLCE"; como también, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley n.°30281, de 4 de diciembre de 2014 y, numeral n.° 4.2 de la Directiva general de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (3) unidades impositivas tributarias, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 968-2012-GRH/PR, de 12 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 17)**.

En ese entendido, el referido servidor en su condición de director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, incumplió lo previsto en el articulo n.° 46° de la LCE, que señala: *"los funcionarios y servidores, así como los miembros que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras,* ***son responsables del incumplimiento de la presente norma y su reglamento***" (lo resaltado es nuestro).

También, contravino lo previsto en el literal o) del artículo n.° 9° y literal f) del artículo n.° 10° del Reglamento de Organización de Funciones de la Red de Salud Dos de mayo[40], en adelante "ROF" **(Apéndice n.° 18),** que señala: *"o) Establecer en el ámbito de su competencia el control interno previo, simultáneo y posterior, en el desarrollo de las actividades sanitarias y administrativas de la Red de Salud., y f) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública".*; situaciones que además, afectaron los principios, de buena administración reconocido implícitamente en el articulo n.° 39° de la Constitución Política del Perú[41], en adelante "Constitución", de respeto[42], probidad[43] y veracidad[44] de la función pública, así como, los deberes de neutralidad[45], transparencia[46] y responsabilidad[47], de la función pública, consignados en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, en adelante "LCEFP"; e infringió, el literal d) del artículo n.° 3°, literales a) y b) del artículo n.° 21°, del Decreto Legislativo n.° 276[48] y artículos n.os 127° y 129° de su Reglamento[49].

En consecuencia, en este caso, el perjuicio funcional al Estado, no solo se concreta en la contravención al sistema jurídico, sino que al transgredir diversos marcos normativos, se afectó el correcto y regular funcionamiento de la Entidad (los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, **atentan contra las bases mismas del Estado[50]).** Cabe precisar, que el Estado busca proteger el fiel y debido cumplimiento de las funciones de la administración pública en el sentido más amplio, de modo que la conducta de funcionarios y servidores se desarrolle con objetividad y se encuadre fuera de toda sospecha de **parcialidad[51]**; siendo evidente en el presente informe de auditoria de cumplimiento, la presunta comisión del delito contra la

[40] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 033-2012-CR-GRH, de 25 de octubre de 2012.
[41] De 29 de diciembre de 1993.
[42] *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos [...]".*
[43] *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*
[44] *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".*
[45] *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*
[46] *"Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna".*
[47] *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*
[48] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, 6 de marzo de 1984.
[49] Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, de 19 de enero de 1990.
[50] Expediente n.° 00017-2011-AI-TC, fundamento 15 *"[...] por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, atentan contra las bases mismas del Estado".*
[51] ROJAS VARGAS, FIDEL "Delitos contra la administración pública". Lima, Editora Jurídica Gryley, Tercera Edición. P.586.

administración pública -delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos-, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, establecidos en el artículo n.° 399° del código penal, en vista que, los funcionarios y servidores de la Red de Salud Dos de Mayo, se sirvieron directamente de la administración, para beneficiar directamente y mediante acto simulado, a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., en contraposición de los intereses intrínsecos de la administración y del Estado[52].

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Hugo José Álvarez del Águila**[53], identificado con DNI n.° 42353393, director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2386-2014-GRH/PR, de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.°19),** desde el 20 de octubre de 2014 al 9 de julio de 2015[54].

Con relación a la suscripción del Contrato n.° 20-2014 "suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo", realizado de forma directa y sin proceso de selección, como consecuencia de haber adquirido equipos de internet satelital, realizado mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-RSDM, por el importe de S/ 75 500,00, y perfeccionado por Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital".

Quien en su condición de director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, se encuentra acreditado que en el periodo 2014, autorizó mediante pedidos de servicios n.os 01114, 01116, 01117, 01118, 01121, 01122, 01123, 01124, 01125 y 01115 **(Apéndice n.° 6-e)**, y en el periodo 2015, autorizó mediante pedidos de servicios n.os 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00032, 00031, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00074, 00075, 00076, 00077, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00176, 00178, 00187, 00189, 00191, 00193, 00194, 00195, 00182, 00183, 00184, 00186, 00188, 00190, 00192, 00196, 00197 y 00198 **(Apéndice n.° 6-e)**, la ejecución del presupuesto del área usuaria, programado en Donaciones y Transferencias, para la contratación del servicio de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud de la Red de Salud Dos de Mayo, lo que ocasionó que el citado servidor incurriera en la prohibición del fraccionamiento, beneficiara directamente al Proveedor y permitiera que se tramitara el pago respectivo; cabe mencionar, que la Entidad contaba con el presupuesto necesario para prever, programar y convocar un proceso de selección a todo costo **(ver cuadro n.os 7 y 8)**, debido a que la adquisición de equipos y servicios de internet satelital responden a una misma necesidad unitaria[55], el cual se encontraba programado y previsto a ser ejecutado, ya sea en el periodo 2014 o 2015, por ser las donaciones y transferencias, fondos que no se revierten al Tesoro Público a fin de año, no obstante, que correspondía ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014 o 2015, hechos que no fueron advertidos por el citado servidor.

[52] Op. Cit. P. 585.
[53] Designado cargo de confianza, Decreto Legislativo n.° 276.
[54] Culminación de cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 588-2015-GRH/PR, de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 19)**.
[55] Morón Urbina, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. "Clases de fraccionamiento indebido", Pág. 340.

Las situaciones expuestas, afectaron los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, legalidad, eficiencia y transparencia, con las que deben regirse las actividades de la gestión pública (sistema de contratación pública)[56], y contravino los artículos n.os 17° y 19° de la LCE; así como, los artículos n.os 19° y 20° del RLCE; como también, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014 y, numeral n.° 4.2 de la Directiva general de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (3) unidades impositivas tributarias, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 968-2012-GRH/PR, de 12 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 17)**.

En ese entendido, el referido servidor en su condición de director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, incumplió lo previsto en el articulo n.° 46° de la LCE, que señala: *"los funcionarios y servidores, así como los miembros que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras,* ***son responsables del incumplimiento de la presente norma y su reglamento***" (lo resaltado es nuestro).

También, contravino lo previsto en los literales a), b), e), g), k) y q) del artículo n.° 13° del ROF[57] **(Apéndice n.° 18),** que señala: *"a) Controlar y garantizar el cumplimiento de los procesos técnicos de logística, economía y gestión y desarrollo de personal., b) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales, en concordancia con la normatividad vigente., e) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Red de Salud Dos de Mayo., g) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios. k) Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Red de Salud Dos de Mayo. q) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados";* situaciones que además, afectaron los principios, de buena administración reconocido implícitamente en el articulo n.° 39° de la Constitución, de respeto, probidad y veracidad de la función pública, así como, los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, de la función pública, consignados en la LCEFP[58]; e infringió, el literal d) del artículo n.° 3°, literales a) y b) del artículo n.° 21°, del Decreto Legislativo n.° 276[59] y artículos n.os 127°y 129 de su Reglamento[60].

En consecuencia, en este caso, el perjuicio funcional al Estado, no solo se concreta en la contravención al sistema jurídico, sino que al transgredir diversos marcos normativos, se afectó el correcto y regular funcionamiento de la Entidad (los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, **atentan contra las bases mismas del Estado[61]**). Finamente, cabe precisar que el Estado busca proteger el fiel y debido cumplimiento de las funciones de la administración pública en el sentido más amplio, de modo que la conducta de funcionarios y servidores se desarrolle con objetividad y se encuadre fuera de toda sospecha de **parcialidad[62]**; siendo evidente en el presente informe de auditoría de cumplimiento, la presunta comisión del delito contra la administración pública -delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos-, en la

[56] Cabe mencionar, que de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, de 17 de mayo de 2004, menciona que: *[...] Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los* ***principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario*** *[...][...] con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren* ***la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario****[...].*

[57] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 033-2012-CR-GRH, de 25 de octubre de 2012.

[58] Ídem. Pie de página n.os 42, 43, 44, 45, 46, 47.

[59] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, 6 de marzo de 1984.

[60] Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, de 19 de enero de 1990.

[61] Expediente n.° 00017-2011-AI-TC, fundamento 15 *"[...] por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, atentan contra las bases mismas del Estado".*

[62] ROJAS VARGAS, FIDEL "Delitos contra la administración pública". Lima, Editora Juridica Gryley, Tercera Edición. P.586.

modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, establecidos en el artículo n.° 399° del código penal, en vista que, los funcionarios y servidores de la Red de Salud Dos de Mayo, se sirvieron directamente de la administración, para beneficiar directamente y mediante acto simulado, a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., en contraposición de los intereses intrínsecos de la administración y del Estado[63].

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Vladimir Alexis Janampa Esquivel**[64], identificado con DNI n.° 43751570, director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1780-2014-GRH/PR, de 12 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 20),** desde el 2 de junio de 2014 hasta el 20 de octubre de 2014[65].

Con relación a la contratación del servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Entidad, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Quien en su condición de director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, se encuentra acreditado que en el periodo 2014, autorizó mediante pedidos de servicios n.os 00016, 00651, 00652, 00666, 00667, 00898, 00985, 01023 y 01037 **(Apéndice n.° 6-c)**, la ejecución del presupuesto del área usuaria programado en el Presupuesto Institucional de Apertura para la contratación del servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Entidad, sin la realización de un proceso de adjudicación de Menor Cuantía, lo que ocasionó, que el citado servidor incurriera en la prohibición del fraccionamiento, beneficiara directamente al Proveedor y permitiera que se tramitara el pago respectivo; no obstante, la Entidad contaba con recursos presupuestales programados para su ejecución en el Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2014 **(ver cuadro n.° 3)** y correspondía ser incluida en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014, como también, que dicha necesidad persistía desde el periodo 2013, hechos que no fueron advertidos por el citado servidor.

Asimismo, mediante memorándums n.os 420, 421, 422, 423, 424-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 25 de junio de 2014, y memorándums n.os 793, 1143, 1292-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 22 de julio de 2014, de 4 de setiembre de 2014, de 30 de setiembre de 2014, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, autorizó giros de cheques, a favor del Proveedor, inobservando lo establecido en las normas de tesorería.

Con relación a la suscripción del Contrato n.° 20-2014 "suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo", realizado de forma directa y sin proceso de selección, como consecuencia de haber adquirido equipos de internet satelital, realizado mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-RSDM, por el importe de S/ 75 500,00, y perfeccionado por Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital".

Que en su condición de director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, se encuentra acreditado que en el periodo 2014, autorizó mediante pedidos de

[63] Op. Cit. P. 585.
[64] Designado cargo de confianza, Decreto Legislativo n.° 276.
[65] Culminación de cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2386-2014-GRH/PR, de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**.

servicios n.os 07341, 07519, 07520, 07521, 07522, 07523, 07524, 07525, 07527 y 07528 **(Apéndice n.° 6-e)**, la ejecución del presupuesto programado en Donaciones y Transferencias, para la adquisición de equipos de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Entidad, lo que ocasionó, que el citado servidor incurriera en la prohibición del fraccionamiento, beneficiara directamente al Proveedor y permitiera que se tramitara el pago respectivo; cabe mencionar, que la Entidad contaba con el presupuesto necesario para prever, programar y convocar un proceso de selección a todo costo (equipos y servicios de internet) **(ver cuadro n.os 7 y 8)**, por responder a una misma necesidad unitaria[66], el cual se encontraba programado y previsto a ser ejecutado, ya sea en el periodo 2014 o 2015, por ser las donaciones y transferencias, fondos que no se revierten al Tesoro Público a fin de año, no obstante, que correspondía ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014 o 2015, hechos que no fueron advertidos por el citado servidor.

Las situaciones expuestas afectaron los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, legalidad, eficiencia y transparencia, con las que deben regirse las actividades de la gestión pública (sistema de contratación pública)[67], y contravino los artículos n.os 17°, 18° y 19° de la LCE; así como, los artículos n.os 19° y 20° del RLCE; como también, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014 y, numeral n.° 4.2 de la Directiva general de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (3) unidades impositivas tributarias, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 968-2012-GRH/PR, de 12 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 17)**.

En ese entendido, el referido servidor en su condición de director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, incumplió lo previsto en el articulo n.° 46° de la LCE, que señala: *"los funcionarios y servidores, así como los miembros que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, **son responsables del incumplimiento de la presente norma y su reglamento**"* (lo resaltado es nuestro).

También, contravino lo previsto en los literales a), b), e), g), k) y q) del artículo n.° 13° del ROF[68] **(Apéndice n.° 18),** que señala: *"a) Controlar y garantizar el cumplimiento de los procesos técnicos de logística, economía y gestión y desarrollo de personal., b) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales, en concordancia con la normatividad vigente., e) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Red de Salud Dos de Mayo., g) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios. k) Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Red de Salud Dos de Mayo. q) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados";* situaciones que además, afectaron los principios, de buena administración reconocido implícitamente en el articulo n.° 39° de la Constitución, de respeto, probidad y veracidad de la función pública, así como, los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, de la función pública, consignados en la LCEFP[69]; e

[66] Morón Urbina, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. "Clases de fraccionamiento indebido", Pág. 340.

[67] Cabe mencionar, que de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, de 17 de mayo de 2004, menciona que: *[...] Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los **principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario** [...][...] con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren **la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario**[...].*

[68] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 033-2012-CR-GRH, de 25 de octubre de 2012.

[69] Ídem. Pie de página n.os 42, 43, 44, 45, 46, 47.

infringió, el literal d) del artículo n.° 3°, literales a) y b) del artículo n.° 21°, del Decreto Legislativo n.° 276[70] y artículos n.os 127° y 129° de su Reglamento[71].

En consecuencia, en este caso, el perjuicio funcional al Estado, no solo se concreta en la contravención al sistema jurídico, sino que al transgredir diversos marcos normativos, se afectó el correcto y regular funcionamiento de la Entidad (los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, **atentan contra las bases mismas del Estado[72]).** Finamente, cabe precisar que el Estado busca proteger el fiel y debido cumplimiento de las funciones de la administración pública en el sentido más amplio, de modo que la conducta de funcionarios y servidores se desarrolle con objetividad y se encuadre fuera de toda sospecha de **parcialidad[73]**; siendo evidente en el presente informe de auditoría de cumplimiento, la presunta comisión del delito contra la administración pública -delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos-, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, establecidos en el artículo n.° 399° del código penal, en vista que, los funcionarios y servidores de la Red de Salud Dos de Mayo, se sirvieron directamente de la administración, para beneficiar directamente y mediante acto simulado, a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., en contraposición de los intereses intrínsecos de la administración y del Estado[74].

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Harry Panduro Saldaña[75]**, identificado con DNI n.° 40353465, director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, designado mediante Resolución Directoral n.° 0105-2014-HCO-GR-DRS-RSDM-DE, de 2 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 21),** desde el 2 de abril de 2014 hasta el 2 de junio del 2014[76].

Con relación a la contratación del servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Entidad, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Quien en su condición de director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, se encuentra acreditado que en el periodo 2014, autorizó inicialmente mediante pedido de servicio n.° 00079 **(Apéndice n.° 6-c),** la ejecución del presupuesto programado del área usuaria, para la contratación del servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Entidad, sin la realización de un proceso de adjudicación de Menor Cuantía, lo que ocasionó, que el citado servidor incurriera en la prohibición del fraccionamiento, beneficiara directamente al Proveedor y permitiera que se tramitara el pago respectivo; no obstante, que la Entidad contaba con recursos presupuestales programados para su ejecución en el Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2014 **(ver cuadro n.° 3)**, y correspondía ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014, como también, dicha necesidad persistía desde el periodo 2013, hechos que no fueron advertidos por el citado servidor.

[70] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, 6 de marzo de 1984.
[71] Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, de 19 de enero de 1990.
[72] Expediente n.° 00017-2011-AI-TC, fundamento 15 *"[...] por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, atentan contra las bases mismas del Estado".*
[73] ROJAS VARGAS, FIDEL "Delitos contra la administración pública". Lima, Editora Jurídica Gryley, Tercera Edición. P.586.
[74] Op. Cit. P. 585.
[75] Designado cargo de confianza, Decreto Legislativo n.° 276.
[76] Culminación de cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1780-2014-GRH/PR, de 12 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 21)**.

La situación expuesta afectó los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, legalidad, eficiencia y transparencia, con las que deben regirse las actividades de la gestión pública (sistema de contratación pública)[77], y contravino los artículos n.os 18° y 19° de la LCE; así como, los artículos n.os 19° y 20° del RLCE; como también, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014 y, numeral n.° 4.2 de la Directiva general de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (3) unidades impositivas tributarias, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 968-2012-GRH/PR, de 12 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 17).**

También, contravino lo previsto en los literales a), b), e), g), k) y q) del artículo n.° 13° del ROF[78] **(Apéndice n.° 18),** que señala: *"a) Controlar y garantizar el cumplimiento de los procesos técnicos de logística, economía y gestión y desarrollo de personal., b) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales, en concordancia con la normatividad vigente., e) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Red de Salud Dos de Mayo., g) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios. k) Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Red de Salud Dos de Mayo. q) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados";* situaciones que además, afectaron los principios, de buena administración reconocido implícitamente en el articulo n.° 39° de la Constitución, de respeto, probidad y veracidad de la función pública, así como, los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, de la función pública, consignados en la LCEFP[79]; e infringió, el literal d) del artículo n.° 3°, literales a) y b) del artículo n.° 21°, del Decreto Legislativo n.° 276[80] y artículos n.os 127° y 129° de su Reglamento[81].

En consecuencia, en este caso, el perjuicio funcional al Estado, no solo se concreta en la contravención al sistema jurídico, sino que al transgredir diversos marcos normativos, se afectó el correcto y regular funcionamiento de la Entidad (los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, **atentan contra las bases mismas del Estado[82]**). Finamente, cabe precisar que el Estado busca proteger el fiel y debido cumplimiento de las funciones de la administración pública en el sentido más amplio, de modo que la conducta de funcionarios y servidores se desarrolle con objetividad y se encuadre fuera de toda sospecha de **parcialidad[83]**; siendo evidente en el presente informe de auditoría de cumplimiento, la presunta comisión del delito contra la administración pública -delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos-, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, establecidos en el artículo n.° 399° del código penal, en vista que, los funcionarios y servidores de la Red de Salud Dos de Mayo, se sirvieron directamente de la administración, para beneficiar

[77] Cabe mencionar, que de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, de 17 de mayo de 2004, menciona que: *[...] Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los* ***principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario*** *[...][...] con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren* ***la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario****[...].*

[78] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 033-2012-CR-GRH, de 25 de octubre de 2012.

[79] Idem. Pie de página n.os 42, 43, 44, 45, 46, 47.

[80] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, 6 de marzo de 1984.

[81] Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, de 19 de enero de 1990.

[82] Expediente n.° 00017-2011-AI-TC, fundamento 15 *"[...] por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, atentan contra las bases mismas del Estado".*

[83] ROJAS VARGAS, FIDEL "Delitos contra la administración pública". Lima, Editora Juridica Gryley, Tercera Edición. P.586.

directamente y mediante acto simulado, a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., en contraposición de los intereses intrínsecos de la administración y del Estado[84].

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Esli Adi Peña Sixto**[85], identificado con DNI n.° 41767572, Encargado de la Unidad de Seguros de la Red de Salud Dos de Mayo, designado mediante memorándum n.° 047-2014-GR-HCO/DRS-HCO-RSDM-ODI, de 27 de junio de 2014 y memorándum n.° 344-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, desde el 27 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

Con relación a la suscripción del Contrato n.° 20-2014 "suministro de internet satelital para los diez (10) establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo", realizado de forma directa y sin proceso de selección, como consecuencia de haber adquirido equipos de internet satelital, realizado mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-RSDM, por el importe de S/ 75 500,00, y perfeccionado por Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital".

Quien en su condición de responsable de la Unidad de Seguros de la Red de Salud Dos de Mayo, se encuentra acreditado que en el periodo 2014, solicitó mediante pedidos de servicios n.os 01114, 01116, 01117, 01118, 01121, 01122, 01123, 01124, 01125 y 01115 **(Apéndice n.° 6-e)**, y en el periodo 2015, solicitó mediante pedidos de servicios n.os 07341, 07519, 07520, 07521, 07522, 07523, 07524, 07525, 07527, 07528, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00032, 00031, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00074, 00075, 00076, 00077, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00176, 00178, 00187, 00189, 00191, 00193, 00194, 00195, 00182, 00183, 00184, 00186, 00188, 00190, 00192, 00196, 00197, 00198, 00206, 00228, 00229, 00230, 00231, 00232, 00233, 00234, 00235, 00236, 00282, 00283, 00284, 00285, 00286, 00287, 00288, 00289, 00290 y 00291 **(Apéndice n.° 6-e)**, la ejecución del presupuesto asignado y programado en Donaciones y Transferencias, transferidos por el Seguro Integral de Salud a la Unidad de Seguros de la Entidad, para la contratación de servicio de internet satelital para diez (10) establecimientos de salud priorizados de la Entidad y adquisición de equipos de internet satelital; y siendo a su vez responsable del Área Usuaria, incurrió en la prohibición del fraccionamiento, beneficiando directamente al Proveedor y permitiendo que se tramitara el pago respectivo al Proveedor; cabe mencionar, que el citado servidor era responsable de prever, requerir y programar su requerimiento de bienes y servicios para la realización de un proceso de selección a todo costo (equipos y servicios de internet) **(ver cuadro n.os 7 y 8)** por respondedor a una misma necesidad unitaria[86], el cual se encontraba programado y previsto a ser ejecutado, ya sea en el periodo 2014 o 2015, por ser las donaciones y transferencias, fondos que no se revierten al Tesoro Público a fin de año, no obstante, que correspondía ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones periodo 2014 o 2015,

[84] Op. Cit. P. 585.

[85] En los periodos 2014 y 2015, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 214-2014, de febrero de 2014, y Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2015-GRH-DIRESA-HCO/U.E. 406-RSDM, de 5 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 22)**.

[86] Morón Urbina, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. "Clases de fraccionamiento indebido", Pág. 340.

situaciones que no fueron advertidas y efectuadas por el citado servidor, por ser responsable del área usuaria.

Las situaciones expuestas, afectaron los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, legalidad, eficiencia y transparencia, con las que deben regirse las actividades de la gestión pública (sistema de contratación pública)[87], y contravino los artículos n.os 13°, 17° y 19° de la LCE; así como, los artículos n.os 6°, 19° y 20° del RLCE; como también, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014; asimismo, inobservó el numeral V) de la Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones, aprobado mediante Resolución n.° 169-2009-OSCE/PRE, de 8 de junio de 2009; y, numeral n.° 4.2 de la Directiva general de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (3) unidades impositivas tributarias, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 968-2012-GRH/PR, de 12 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 17)**.

En ese entendido, el referido servidor en su condición de responsable de la Unidad de Seguros de la Red de Salud Dos de Mayo, incumplió lo previsto en el articulo n.° 46° de la LCE, que señala: *"los funcionarios y servidores, así como los miembros que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, **son responsables del incumplimiento de la presente norma y su reglamento**"* (lo resaltado es nuestro).

Situaciones que además, afectaron los principios, de buena administración reconocido implícitamente en el articulo n.° 39° de la Constitución Política del Perú[88], en adelante "Constitución", de respeto[89], probidad[90] y veracidad[91] de la función pública, así como, los deberes de neutralidad[92], transparencia[93] y responsabilidad[94], de la función pública, consignados en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, en adelante "LCEFP".

En consecuencia, en este caso, el perjuicio funcional al Estado, no solo se concreta en la contravención al sistema jurídico, sino que al transgredir diversos marcos normativos, se afectó el correcto y regular funcionamiento de la Entidad (los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, **atentan contra las bases mismas del Estado**[95]). Cabe precisar, que el Estado busca proteger el fiel y debido cumplimiento de las funciones de la administración pública en el sentido más amplio, de modo que la conducta de funcionarios y servidores se desarrolle con

[87] Cabe mencionar, que de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, de 17 de mayo de 2004, menciona que: *[...] Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los **principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario** [...][...] con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren **la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario**[...].*

[88] De 29 de diciembre de 1993.

[89] *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos [...]".*

[90] *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

[91] *"Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".*

[92] *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

[93] *"Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna".*

[94] *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

[95] Expediente n.° 00017-2011-AI-TC, fundamento 15 *"[...] por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, atentan contra las bases mismas del Estado".*

objetividad y se encuadre fuera de toda sospecha de **parcialidad**[96]; siendo evidente en el presente informe de auditoría de cumplimiento, la presunta comisión del delito contra la administración pública -delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos-, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, establecidos en el artículo n.° 399° del código penal, en vista que, los funcionarios y servidores de la Red de Salud Dos de Mayo, se sirvieron directamente de la administración, para beneficiar directamente y mediante acto simulado, a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., en contraposición de los intereses intrínsecos de la administración y del Estado[97].

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Edgar Allan Rodríguez Colque**[98], identificado con DNI n.° 41746355, responsable de la Unidad de Logística de la Red de Salud Dos de Mayo, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2014, de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Con relación a la contratación del servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Entidad, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Quien en su condición de responsable de la Unidad de Logística de la Red de Salud Dos de Mayo, se encuentra acreditado que en el periodo 2014, solicitó inicialmente mediante pedido de servicio n.° 00079 **(Apéndice n.° 6-c)** la ejecución del presupuesto programado del área usuaria, para la contratación del servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Entidad, sin la realización de un proceso de adjudicación de Menor Cuantía, lo que ocasionó, que el citado servidor incurriera en la prohibición del fraccionamiento, beneficiara directamente al Proveedor y permitiera que se tramitara el pago respectivo; cabe mencionar, que el citado servidor era responsable de prever, requerir y programar su requerimiento de bienes y servicios para la realización de un proceso de selección, ya que la Entidad contaba con recursos presupuestales programados para su ejecución en el Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2014 **(ver cuadro n.° 3)** y correspondía ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014, como también, que dicha necesidad persistía desde el periodo 2013, hechos que no fueron advertidos por el citado servidor.

Las situaciones expuestas, afectaron los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, legalidad, eficiencia y transparencia, con las que deben regirse las actividades de la gestión pública (sistema de contratación pública)[99] y contravino los artículos n.os 13°, 18° y 19° de la LCE; así como, los artículos n.os 6°, 19° y 20° del RLCE; como también, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014; asimismo, inobservó el numeral V) de la Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD, Plan

[96] ROJAS VARGAS, FIDEL "Delitos contra la administración pública". Lima, Editora Jurídica Gryley, Tercera Edición. P.586.

[97] Op. Cit. P. 585.

[98] Según la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 3)**, el citado servidor se desempeño como responsable de la Unidad de Logística en el mes de abril de 2014.

[99] Cabe mencionar, que de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, de 17 de mayo de 2004, menciona que: *[...] Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los* ***principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario*** *[...][...] con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren* ***la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario****[...].*

Anual de Contrataciones, aprobado mediante Resolución n.° 169-2009-OSCE/PRE, de 8 de junio de 2009; y, numeral n.° 4.2 de la Directiva general de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (3) unidades impositivas tributarias, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 968-2012-GRH/PR, de 12 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 17)**.

Situaciones que además, afectaron los principios, de buena administración reconocido implícitamente en el artículo n.° 39° de la Constitución, de respeto, probidad y veracidad de la función pública, así como, los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, de la función pública, consignados en la LCEFP[100].

En consecuencia, en este caso, el perjuicio funcional al Estado, no solo se concreta en la contravención al sistema jurídico, sino que al transgredir diversos marcos normativos, se afectó el correcto y regular funcionamiento de la Entidad (los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, **atentan contra las bases mismas del Estado[101]).** Cabe precisar, que el Estado busca proteger el fiel y debido cumplimiento de las funciones de la administración pública en el sentido más amplio, de modo que la conducta de funcionarios y servidores se desarrolle con objetividad y se encuadre fuera de toda sospecha de **parcialidad[102]**; siendo evidente en el presente informe de auditoría de cumplimiento, la presunta comisión del delito contra la administración pública -delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos-, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, establecidos en el artículo n.° 399° del código penal, en vista que, los funcionarios y servidores de la Red de Salud Dos de Mayo, se sirvieron directamente de la administración, para beneficiar directamente y mediante acto simulado, a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., en contraposición de los intereses intrínsecos de la administración y del Estado[103].

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **David Enrique Ramos Montañez,** identificado con DNI n.° 43594586, responsable de la Unidad de Logística de la Red de Salud Dos de Mayo, designado mediante Resolución Directoral n.° 108-2015-HCO-GR-DRS-RSDM-DA-DE, de 12 de mayo de 2015, **(Apéndice n.° 25),** desde el 19 de junio de 2014 hasta el 1 de julio de 2015[104].

Con relación a la contratación del servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Entidad, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Quien en su condición de responsable de la Unidad de Logística de la Red de Salud Dos de Mayo, se encuentra acreditado que en el periodo 2014, solicitó mediante pedidos de servicios n.os 00016, 00651, 00652, 00666, 00667 y 00898 **(Apéndice n.° 6-c)** la ejecución del presupuesto programado del área usuaria, para la contratación del servicio de internet satelital, sin la realización de un proceso de adjudicación de Menor Cuantía, lo que ocasionó,

100 Idem. Pie de página n.os 42, 43, 44, 45, 46, 47.

101 Expediente n.° 00017-2011-AI-TC, fundamento 15 *"[...] por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, atentan contra las bases mismas del Estado".*

102 ROJAS VARGAS, FIDEL "Delitos contra la administración pública". Lima, Editora Jurídica Gryley, Tercera Edición. P.586.

103 Op. Cit. P. 585.

104 Culminación de la responsabilidad mediante memorándum n.° 237-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 25)**.

que el citado servidor incurriera en la prohibición del fraccionamiento, beneficiara directamente al Proveedor y permitiera que se tramitara el pago respectivo; no obstante, que el citado servidor era responsable de prever, requerir y programar su requerimiento de bienes y servicios para la realización de un proceso de selección, debido a que la Entidad contaba con recursos presupuestales programados para su ejecución en el Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2014 **(ver cuadro n.° 3),** y correspondía ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014, como también, que dicha necesidad persistía desde el periodo 2013, hechos que no fueron advertidos por el citado servidor.

Las situaciones expuestas, afectaron los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, legalidad, eficiencia y transparencia, con las que deben regirse las actividades de la gestión pública (sistema de contratación pública)[105], y contravino los artículos n.os 13°, 18° y 19° de la LCE; así como, los artículos n.os 6°, 19° y 20° del RLCE; como también, lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley n.° 30281, de 4 de diciembre de 2014; asimismo, inobservó el numeral V) de la Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones, aprobado mediante Resolución n.° 169-2009-OSCE/PRE, de 8 de junio de 2009; y, numeral n.° 4.2 de la Directiva general de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (3) unidades impositivas tributarias, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 968-2012-GRH/PR, de 12 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 17)**.

Situaciones que además, afectaron los principios, de buena administración reconocido implícitamente en el artículo n.° 39° de la Constitución, de respeto, probidad y veracidad de la función pública, así como, los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, de la función pública, consignados en la LCEFP[106].

En consecuencia, en este caso, el perjuicio funcional al Estado, no solo se concreta en la contravención al sistema jurídico, sino que al transgredir diversos marcos normativos, se afectó el correcto y regular funcionamiento de la Entidad (los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, **atentan contra las bases mismas del Estado**[107]). Cabe precisar, que el Estado busca proteger el fiel y debido cumplimiento de las funciones de la administración pública en el sentido más amplio, de modo que la conducta de funcionarios y servidores se desarrolle con objetividad y se encuadre fuera de toda sospecha de **parcialidad**[108]; siendo evidente en el presente informe de auditoría de cumplimiento, la presunta comisión del delito contra la administración pública -delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos-, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, establecidos en el artículo n.° 399° del código penal, en vista que, los funcionarios y servidores de la Red de Salud Dos de Mayo, se sirvieron directamente de la administración, para beneficiar directamente y mediante acto simulado, a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., en contraposición de los intereses intrínsecos de la administración y del Estado[109].

[105] Cabe mencionar, que de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, de 17 de mayo de 2004, menciona que: *[...] Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los* ***principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario*** *[...][...] con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren* ***la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario****[...].*

[106] Ídem. Pie de página n.os 42, 43, 44, 45, 46, 47.

[107] Expediente n.° 00017-2011-AI-TC, fundamento 15 *"[...] por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones, atentan contra las bases mismas del Estado".*

[108] ROJAS VARGAS, FIDEL "Delitos contra la administración pública". Lima, Editora Jurídica Gryley, Tercera Edición. P.586.

[109] Op. Cit. P. 585.

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Red de Salud Dos de Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha evidenciado que funcionarios y servidores, responsables de la Unidad de Logística y directores de la Dirección de Administración de la Entidad, durante el periodo 2014, beneficiaron de forma directa a la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., con la prestación del servicio de internet satelital para la sede administrativa de la Red de Salud Dos de Mayo, al solicitar y autorizar pagos menores a una (1) UIT mediante pedidos de servicios, realizados de forma mensual y fraccionada, a través de giro de cheques, por el importe total de S/ 29 000,00; no obstante, que debió ser previsto y programado, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014, según lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado y Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, que considera topes y/o escalas para llevar a cabo procesos de selección; advirtiéndose, asimismo, que dichos pagos se efectuaron al Proveedor a través de giros de cheques, contrario a lo establecido en las normas de tesorería.

 De igual forma, en los periodos 2014 y 2015 funcionarios y servidor, responsable de la Unidad de Seguros y directores de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo, beneficiaron al Proveedor, al solicitar y autorizar pagos mensuales fraccionados mediante pedidos de servicios, por el importe total de S/ 210 500,00 e individualizar el presupuesto incorporado de las transferencias presupuestales (donaciones y transferencias) del Seguro Integral de Salud, al llevarse a cabo la suscripción del Contrato n.° 18 "adquisición de equipos de internet satelital" por el importe de S/ 75 500,00, y Contrato n.° 020-2014 "suministro de internet satelital para los diez establecimientos de salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo", por el importe de S/ 180 000,00[110], realizado de forma directa y sin proceso de selección, ambos Contratos suscritos el mismo día, 1 de diciembre de 2014, por el director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, en representación de la Entidad y Marco Antonio Chávez Arrarte en representación del Proveedor, funcionario que, del mismo modo, no advirtió el fraccionamiento, beneficiando directamente al Proveedor; no obstante, que debieron ser previstos y programados, como un proceso de Adjudicación Directa Pública, a todo costo, por el importe total de S/ 255 500,00, y ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del periodo 2014 o 2015, dado que, la naturaleza de la adquisición de equipos y suministro de internet satelital, responden a una misma necesidad unitaria[111].

[110] De acuerdo al Contrato n.° 20-2014, el importe total fue de S/ 180 000.00, por doce (12) meses; sin embargo, mediante cartas n.os 021, 025-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 23 de setiembre y 27 de octubre de 2015, proporcionado por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L., mediante oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018, la Entidad resolvió el Contrato n.° 20-2014, no realizando pago alguno a favor del Proveedor, los meses de setiembre, octubre y noviembre, por el monto de S/ 45 000,00; habiendo pagado la Entidad a favor del Proveedor, el importe de S/ 135 000,00.

[111] Morón Urbina, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. "Clases de fraccionamiento indebido", Pág. 340

Adquisiciones que debieron ser previstos, programados e incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, de los periodos 2014 y 2015, por haber contado, con recursos programados en el Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2014, y transferencias presupuestales del Seguro Integral de Salud, mediante Donaciones y transferencias, programadas y previstas para los periodos 2014 y 2015; como también, que dicha necesidad persistía desde el periodo 2013, cuyos pagos fueron realizados mediante comprobantes de pago a favor del mismo Proveedor.
(Observación n.° 1).

2. La deficiente custodia, organización y conservación del acervo documentario de las oficinas Administrativas, genera riesgo de que sufra deterioros y/o pérdida de información valiosa que posee la Entidad, por su valor patrimonial incalculable y no cuente con evidencia documental para la adecuada rendición de cuentas que podrían realizar las entidades fiscalizadoras.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La carencia de un Manual de Organización y Funciones, actualmente denominado Manual de Perfil de Puestos, genera un alto riesgo a la Entidad, en la delimitación de las funciones del personal de la Entidad, al ocasionar caos desorden organizacional y desconocimiento de líneas de dependencia del personal.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. La ausencia de controles internos previos y simultáneos en las operaciones realizados por la Unidad de Tesorería, genera riesgos en la metodología contable al no establecer procedimientos de visación de los comprobantes de pagos y control de las operaciones ejecutadas, ya que dicho documento sirve de sustento del pago realizado a favor del proveedor.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, practicada a la Red de Salud Dos de Mayo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo n.° 15°, literal d) del articulo n.° 22° y articulo n.° 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines de inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 con responsabilidad administrativa funcional del presente informe.
(Conclusión n.° 1)

2. Comunicar a través de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Huánuco el informe de auditoría, a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo, a efectos de que tome conocimiento, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1 revelados en el informe.
(Conclusión n.° 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional encargada de los asuntos judiciales del ámbito del Gobierno Regional de Huánuco, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo n.° 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo de la Red de Salud Dos de Mayo:

4. Disponer a las unidades Orgánicas de Administración, Presupuesto, Logística, Tesorería, Unidad de Seguros y unidades vinculadas a ello, el estricto cumplimiento de las normas vigentes entre ellos; Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, Directiva de Tesorería, así como de las normas internas y externas dispuestas por la entidad, con el fin de que sus actos y cargos que desempeñan, estén relacionados con la función y competencia que les corresponda.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer a la Dirección de Administración, realice las acciones correspondientes para la custodia, conservación y archivo del acervo documentario de la sede administrativa de la Red de Salud Dos de Mayo, micro redes de salud, asociaciones CLAS y establecimientos de salud de su jurisdicción, cautelando el cumplimiento de las normas emitidas por el Sistema Nacional de Archivo (Archivo General de la Nación) y Normas de Control Interno emitida por la Contraloría.
(Conclusión n.° 2)

6. Disponer a la Dirección de Administración, realice las acciones pertinentes para elaboración y/o actualización de los documentos de gestión que son el pilar fundamental para la organización y toma de decisiones de la Entidad, en concordancia de las normas, disposiciones y/o lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y Normas de Control Interno emitida por la Contraloría.
(Conclusión n.° 3)

7. Disponer a la Dirección de Administración, establezca y/o fomente controles internos previos y simultáneos para la emisión de comprobantes de pago y demás operaciones realizadas por la Unidad de Tesorería, cautelando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Tesorería y Normas de Control Interno emitida por la Contraloría.
(Conclusión n.° 4)

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del oficio n.° 0720-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2013, del señor Pedro Félix Grimaldo Ramos Director Ejecutivo de la Red de Salud Dos de Mayo.

4-a Reporte de saldo de "Presupuesto Compromiso Anual PCA vs Presupuesto Institucional Modificado PIM" según Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, visado por la señora Karim Acosta Pachorro, responsable de la Unidad de Logística.

4-b Reporte del SEACE de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014 RSDM, "Adquisición de Equipos de Internet Satelital", por el importe de S/ 75 500,00, perfeccionado por Contrato n.° 18-2014", visado por la señora Karim Acosta Pachorro, responsable de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 5 Reporte "Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF", clasificador de gastos 2.3. 2 2. 2 3, que refleja el presupuesto programado de la Red de salud Dos de Mayo, para el servicio de internet satelital, visado por el jefe de comisión.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del oficio n.° 0722-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2013, del señor Pedro Félix Grimaldo Ramos director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo.

6-a Copia autenticada del Plan Anual de Contrataciones periodos 2014 y 2015, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (R. D. n.° 163-2013-GRH/DRS/RSDM/DE de 29 de octubre de 2013, R.D. n.° 0316-2014-GRH/DRS/RSDM/DE de 9 diciembre de 2014, R.D. n.°0217-2015-HCO-GR-DRS-RSDM-DE, de 16 de noviembre de 2015 y R.D. n.° 221-2016-HCO-GR-DRS-RSDM-DE de 7 de setiembre de 2016), visado por la señora Karim Acosta Pachorro, responsable de la Unidad de Logística.

6-b Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 362, 363, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 609, 610, 611, 612, 958, 959, 1574, 1575, 1819, 1820, 2061, 2059, 2402, 2403 y 2758.

6-c Copia autenticada de los pedidos de servicios n.os 00079, 00016, 00651, 00652, 00666,00667, 00898, 00985, 01023, 01037, 01084, 01128 y 01129.

6-d Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 2756, 2757, 2286, 456, 457, 536, 537, 901, 902, 905, 906, 1215, 1216,1568 y 1569.

6-e Copia autenticada de los pedidos de servicios n.os 01114, 01116, 01117, 01118, 01121, 01122, 01123, 01124, 01125, 01115, 07341, 07519, 07520, 07521, 07522, 07523, 07524, 07525, 07527, 07528, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00032, 00031, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00074, 00075, 00076, 00077, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00176, 00178, 00187, 00189, 00191, 00193, 00194, 00195, 00182, 00183, 00184, 00186, 00188, 00190, 00192, 00196, 00197, 00198, 00206, 00228, 00229, 00230, 00231, 00232, 00233, 00234, 00235, 00236, 00282, 00283, 00284, 00285, 00286, 00287, 00288, 00289, 00290 y 00291.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del oficio n.° 717-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE/DA, de 23 de mayo de 2018, del señor Pedro Félix Grimaldo Ramos director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo.

7-a Reportes de habilitaciones presupuestales, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del periodo 2014, visados por el señor Edwin Dieter Rojas Orbezo, responsable de la Oficina de Economía.

7-b Reportes de habilitaciones presupuestales, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del periodo 2015, visados por el señor Edwin Dieter Rojas Orbezo, responsable de la Oficina de Economía.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de comprobantes de pagos periodo 2013, n.os 085, 084, 110, 111, 238, 239, 453, 454, 455, 456, 908, 909, 910, 911, 1135, 1136, 1372, 1373, 1897, 1898, 2046, 2047, 26414, y 2642, a favor del mismo Proveedor.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de los memorándums n.os 420, 421, 422, 423, 424-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 25 de junio de 2014, y memorándums n.os 793, 1143, 1292-2014-GRH-DRS-RSDM-U.E.406/DA, de 22 de julio de 2014, de 4 de setiembre de 2014, de 30 de setiembre de 2014 del señor Vladimir Alexis Janampa Esquivel, director de la Dirección de Administración, autorizo giros de cheques, en beneficio del Proveedor.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del oficio n.° 0729-2018-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 25 de mayo de 2013, del director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo.

10-a Copia autenticada reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF del periodo 2014, incorporación de transferencias presupuestales del Seguro Integral de Salud, para la Unidad de Seguros y Programas Presupuestales de la Entidad, en la fuente de financiamiento y rubro (FF/Rb), de donaciones y transferencias (4-13), por el importe de S/ 109 250,00.

10-b Copia autenticada reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del periodo 2015, incorporación de las transferencias presupuestales del Seguro Integral de Salud, para la Unidad de Seguros y Programas Presupuestales de la Entidad, fuente de financiamiento y rubro (FF/Rb) de donaciones y transferencias (4-13), el importe de S/ 132 000,00.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del Contrato n.° 18 "Adquisición de Equipos de Internet Satelital".

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del Contrato n.° 020-2014 "Suministro de Internet Satelital para los diez (10) Establecimientos de Salud correspondiente a la Red de Salud Dos de Mayo.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de las cartas n.os 021, 025-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 23 de setiembre y 27 de octubre de 2015, respectivamente, de incumplimiento de servicios de internet resolviendo el Contrato n.° 20-2014 de 1 de diciembre de 2014, visados por el señor Marco Antonio Chávez Arrarte.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del oficio n.° 001-2018 EMD-HUARAZ, de 24 de mayo de 2018 proporcionado por la empresa EMD NEGOCIACIONES S.R.L.

Apéndice n.° 15 Opinión n.° 009-2013/DTN, del Organismo Superior de Contrataciones del Estado OSCE, visado por el jefe de comisión.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de la designación del señor Carlos Luis Marchinares Carbajal mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1591-2014-GRH/PR, de 21 de julio de 2014, y culminación de cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 039-2015-GRH/PR, de 16 de enero de 2015.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la Directiva general de contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (3) unidades impositivas tributarias, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 968-2012-GRH/PR, de 12 de junio de 2012.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada del Reglamento de Organización de Funciones de la Red de Salud Dos de mayo, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 033-2012-CR-GRH, de 25 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de la designación del señor Hugo José Álvarez del Águila mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2386-2014-GRH/PR, de 23 de octubre de 2014 y culminación de cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0588-2015-GRH/PR, de 16 de enero de 2015.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de la designación del señor Vladimir Alexis Janampa Esquivel mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1780-2014-GRH/PR, de 12 de agosto de 2014 y culminación de cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2386-2014-GRH/PR, de 23 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de la designación del señor Harry Panduro Saldaña mediante Resolución Directoral n.° 0105-2014-HCO-GR-DRS-RSDM-DE, de 2 de abril de 2014, y culminación de cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1780-2014-GRH/PR, de 12 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 214-2014, de febrero de 2014, y Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2015-GRH-DIRESA-HCO/U.E. 406-RSDM, de 5 de abril de 2015, mediante el cual la Entidad contrata al señor Esli Adi Peña Sixto.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de la designación del señor Esli Adi Peña Sixto mediante memorándum n.° 047-2014-GR-HCO/DRS-HCO-RSDM-ODI, de 27 de junio de 2014 y memorándum n.° 344-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 16 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2014, de febrero de 2014, mediante el cual la Entidad contrata al señor Edgar Allan Rodríguez Colque.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de la designación del señor David Enrique Ramos Montañez mediante Resolución Directoral n.° 108-2015-HCO-GR-DRS-RSDM-DA-DE, de 12 de mayo de 2015, y culminación de cargo mediante memorándum n.° 237-2015-GR-DRS-HCO-RSDM-DE, de 26 de junio de 2015.

Apéndice n.° 26 Sustento de la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Huánuco, 14 de agosto de 2018.

NESTOR GONZALES PRADO
Jefe de comisión

DARWIN YENSEN SANTILLAN ALBORNOZ
Supervisor de comisión

WILLIAN JAIME SIPION RENGIFO
Abogado
Reg. CAH n.° 1794

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Huánuco, quien suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, autorizando su remisión a las instancias correspondientes.

Huánuco, 14 de agosto de 2018.

DARWIN YENSEN SANTILLAN ALBORNOZ
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Huánuco

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÒN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres Y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o Contractual	Dirección domiciliaria	OBSERVACION	Presunta Responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	Carlos Luis Marchinares Carbajal	08352902	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Dos de Mayo	21/7/2014	16/1/2015	Designado	- Calle Arturo Suarez 823, San Juan de Miraflores – Lima. - Labora en el Centro de Salud Rondos – Red de Salud Dos de Mayo – Huánuco.	1	- Fecha de inicio: 1 de diciembre de 2014. - Fecha fin: 1 de diciembre de 2014. (hechos continuados)		X		X
2	Hugo José Álvarez del Águila	42353393	Director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo	20/10/2014	9/7/2015	Designado	- Av. Vía Colectora F-03 Urb. Los Portales – Amarilis – Huánuco. - Labora en la Red de Salud Dos de Mayo – Huánuco.	1	- Fecha de inicio: 18 de diciembre de 2014 - Fecha fin: 23 de junio de 2015 (hechos continuados)		X		X
3	Vladimir Alexis Janampa Esquivel	43751570	Director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo	2/6/2014	20/10/2014	Designado	- Jr. Huáscar 215 Paucarbamba – Huánuco.	1	- Fecha de inicio: 23 de junio de 2014 Fecha fin: 22 de octubre de 2014 - Fecha de inicio: 1 de octubre de 2014 Fecha fin: 1 de octubre de 2014 (hechos continuados)		X		X
4	Harry Panduro Saldaña	40353465	Director de la Dirección de Administración de la Red de Salud Dos de Mayo	2/4/2014	2/6/2014	Designado	- Jr. Sucre 434 – Uchiza – Tocache. - Labora en la Ugel Tocache – Dirección Regional de San martin.	1	- Fecha de inicio: 22 de abril de 2014 - Fecha fin: 22 de abril de 2014 (hechos continuados)		X		X
5	Esli Adi Peña Sixto	41767572	Responsable de la Unidad de Seguros de la Red de Salud Dos de Mayo	27/6/2014	31/12/2015	Contratado	- Jr. Los Ángeles 159 – Huánuco. - Labora en la Red de Salud Dos de Mayo – Huánuco.	1	- Fecha de inicio: 18 de diciembre de 2014 - Fecha fin: 6 de agosto de 2015 (hechos continuados)		X		X
6	Edgar Allan Rodríguez Colque	41746355	Responsable de la Unidad de Logística de la Red de Salud Dos de Mayo	Abril de 2014	Abril de 2014	Contratado	- Jr. Julio C. Tello 228. Lima – lima. - Labora en el IESTP Alto Huallaga – Tocache – San Martin.	1	- Fecha de inicio: 22 de abril de 2014 - Fecha fin: 22 de abril de 2014 (hechos continuados)		X		X
7	David Enrique Ramos Montañez	43594586	Responsable de la Unidad de Logística de la Red de Salud Dos de Mayo	19/6/2014	1/7/2015	Contratado	- Jr. San Martin 337 – Caleta de Carquin – Huaura – Lima. - Labora en la Dirección Regional de Salud Acho.	1	- Fecha de inicio: 23 de junio de 2014 - Fecha fin: 18 de julio de 2014 (hechos continuados)		X		X

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000052

CARGO

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

GOREHCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Huánuco, 19 de noviembre de 2018

OFICIO N° 403-2018-GRH-DRS-OCI

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA SANITARIO
19 NOV. 2018
Registro Doc:
Reg. Exp.
Hora: 12:20
Folios 1246+1 Firma
OCI

Señora:
Mg. María Clelia Salcedo Zúñiga de Jaime.
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Jr. Dámaso Beraún N° 1017
Huánuco/Huánuco/Huánuco

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría n° 004-2018-2-0691.

REF. : **a)** Oficio n.° 220-2018-GRH-DRS-OCI-AC, de 15 de mayo de 2018.
b) Articulo 15°, literal f), articulo 22° literal d), y articulo 45° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y su modificatoria.
c) Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Huánuco, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento "Contratación de servicios directos de internet satelital, para la sede administrativa de la Red de Salud Dos de Mayo y Diez (10) establecimientos de salud priorizados en su jurisdicción", periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2018-2-0691, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del articulo 22° y articulo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, **su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados**, lo que se pone a su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

En virtud a ello; su representada deberá dar a conocer el presente Informe de Auditoría que se adjunta en mil doscientos veintiséis (1226) folios y la fundamentación jurídica en diecinueve (19) folios, a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Huánuco, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores, señalados en la observación n.° 1 y Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Asimismo, se remite copia del citado informe en medio digital (CD), con el propósito que en su calidad de Director Regional de Salud Huánuco, responsable de ejercer autoridad de salud en el ámbito de la región de Huánuco, remita copia del citado medio digital (CD) al Director Ejecutivo de la Red de Salud Dos de Mayo representante de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión consignadas en dicho informe; cabe mencionar que la implementación de dichas recomendaciones se hará conjuntamente con el funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, el cual se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en un plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente las acciones realizadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO * DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD * DIRECCIÓN GENERAL
19 NOV 2018
12.25 pm
NITA TUEDO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
Órgano de Control Institucional

CPC. Darwin Yensen Santillán Albornoz
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO * DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

DYSA/oci
C.c.
Archivo
Hco.19/11/2018

DOC.	1266225
EXP.	855406